

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

**LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER Y  
GRUPO FAMILIAR COMO TIPO PENAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO  
PERUANO**

Para optar : El título profesional de abogado

Autores :Bach. Cahuana Espinoza, Norma  
Bach. Miguel Laura, Jose Luis

Asesor : Abog. Rivera Paucarpura Angela Maria

Línea de investigación institucional : Desarrollo Humano y derechos

Fecha de inicio y Fecha de Culminación : 01-06-2021 a 30-05-2022

HUANCAYO – PERÚ

2023

**DEDICATORIA:**

“A nuestras familias, por todo el soporte que nos brindan, el amor hacia ellos y a Dios”.

## **AGRADECIMIENTO**

“Queremos agradecer a todas las personas que me ayudaron en el desarrollo de esta tesis, ya que sin su ayuda no hubiera sido posible terminarla, fue fundamental contar con la bibliografía que nos llevó a la culminación de esta investigación.”



## **CONSTANCIA**

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO  
TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

**“LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER Y GRUPO FAMILIAR COMO TIPO PENAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO.”**

**AUTOR (es)** : CAHUANA ESPINOZA NORMA  
MIGUEL LAURA JOSE LUIS  
**ESCUELA PROFESIONAL** : DERECHO  
**FACULTAD** : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
**ASESOR (A)** : ABG. RIVERA PAUCARPURA ANGELA MARIA.

Que fue presentado con fecha: 27/04/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 27/04/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **30 %**

*En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 03 de mayo del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

## CONTENIDO

DEDICATORIA: .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
CONTENIDO .....	v
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT .....	ix
INTRODUCCIÓN .....	x
Descripción de la realidad problemática.....	12
1.2. Delimitación del problema .....	14
1.2.1. Delimitación Espacial: .....	14
1.2.2. Delimitación .....	Temporal: ..... 14
1.2.3. Delimitación Conceptual: .....	14
1.3. Formulación del problema.....	14
1.3.1. Problema general.....	14
1.3.2. Problemas específicos.....	14
1.4. Justificación .....	15
1.4.1. Social .....	15
1.4.2. Teórica .....	15
1.4.3. Metodológica.....	15
1.5. Objetivos .....	16
1.5.1. Objetivo general .....	16
1.5.2. Objetivos específicos .....	16
1.6. Hipótesis .....	16
1.6.1. Hipótesis general .....	16
1.6.2. Hipótesis específicas.....	16
1.6.3. Operacionalización de Categorías .....	17

1.7. Propósito de investigación .....	19
1.8. Importancia de la investigación .....	19
1.9. Limitaciones de la investigación .....	20
2.1. Antecedentes de la Investigación .....	21
2.1.1. Antecedentes Internacionales .....	21
2.1.2. Antecedentes Nacionales .....	23
2.2. Bases Teóricas .....	25
2.2.1. Violencia familiar: .....	25
2.2.1.1. Dimensiones: .....	26
2.2.1.2. Teoría de la primera variable .....	30
2.2.2. Medidas de Protección en la Ley Nro. 30364 .....	32
2.2.3. Violencia y feminicidio .....	34
2.2.4. El proceso de violencia familiar y la tutela a las víctimas .....	38
2.3. Marco Conceptual. ....	50
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica .....	51
3.2. Metodología.....	52
3.3. Diseño Metodológico .....	52
3.3.1. Trayectoria de estudio.....	52
3.3.2. Escenario de estudio .....	53
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos .....	53
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	53
3.3.5. Tratamiento de la información .....	53
3.3.6. Rigor científico.....	54
3.3.7. Consideraciones éticas .....	54
4.1. Descripción de los resultados.....	55
4.2. Contratación de hipótesis .....	61
4.2.1. Contrastación de hipótesis general: .....	61

4.1.2. Contrastación de primera hipótesis específica: .....	62
Contrastación de la segunda hipótesis específica: .....	63
4.3. Discusión de resultados .....	64
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	75

## RESUMEN

La violencia siempre ha sido un problema latente en la sociedad, manifestándose de diferentes formas, en su mayoría a través de agresiones físicas, psicológicas y sexuales, más aún en el ámbito familiar, donde las víctimas son principalmente miembros del entorno familiar o mujeres que son abusadas por sus cónyuges. De esta manera, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) lo confirma a través de un informe de 2019 sobre indicadores de abuso contra las mujeres en todo el mundo, donde los resultados de 106 áreas muestran que las mujeres de 15 a 49 años que tenían pareja eran el 18 % de ellas. abusado física o sexualmente por su pareja en los últimos 12 meses; muestra un mayor porcentaje de este problema en un 24% en las zonas menos desarrolladas. Como problema general se ha planteado: ¿de qué manera se debe regular la violencia económica contra la mujer y el grupo familiar como tipo penal en el ordenamiento jurídico peruano? Siendo su objetivo general: Determinar de qué manera se debe regular la violencia económica contra la mujer y el grupo familiar como tipo penal en el ordenamiento jurídico peruano. Como hipótesis: la violencia económica se debe regular en el artículo 122 del Código Penal, como manifestación de violencia contra la mujer y grupo familiar en el ordenamiento penal peruano, ya que este tipo de violencia no es sancionado actualmente. Como conclusión: La violencia contra la mujer o el grupo familiar es una violación a los derechos humanos considerada de grandes escalas por los tratados internacionales. Estos asimismo exigen a los Estados parte adoptar medidas eficaces para eliminar la discriminación en contra de las mujeres.

Palabras Claves: Violencia económica, Agresión contra la mujer, Regulación penal.



## ABSTRACT

Violence has always been a latent problem in society, manifesting itself in various ways, mostly through physical, psychological and sexual aggression, even more so in the family, where the victims are generally members of the family group or women who are violated by their spouses. . This is corroborated by the United Nations Organization (UN), through a report carried out in 2019, on indicators of violence against women worldwide, where the results obtained from 106 countries show that women between the ages of 15 to 49 years old who have had a partner, 18% of them, have suffered physical or sexual violence by their partner in the previous 12 months: showing a higher percentage of this problem by 24% in less developed countries. As a general problem, it has been raised: how should economic violence against women and the family group be regulated as a criminal offense in the Peruvian legal system? Being its general objective: To determine how economic violence against women and the family group should be regulated as a criminal offense in the Peruvian legal system. As a hypothesis: economic violence should be regulated in article 122 of the Penal Code, as a manifestation of violence against women and family members in the Peruvian penal system, since this type of violence is not currently sanctioned. In conclusion: Violence against women or the family group is a violation of human rights considered large-scale by international treaties. They also require the States Parties to adopt effective measures to eliminate discrimination against women.

Keywords: Economic violence, Aggression against women, Criminal regulation.

## INTRODUCCIÓN

El valor de esta investigación radica en que la violencia económica o patrimonial es un inconveniente que existe en nuestra realidad; Sin embargo, varias personas que han sido víctimas de dicho maltrato pasan por su reconocimiento, tal como sucedió con el maltrato psicológico en su momento; Además, este tipo de maltrato perjudica a la mujer en el ámbito familiar más que nada cuando está casada, por lo que es fundamental tomar la iniciativa para evitar consecuencias peores para los demás miembros del núcleo familiar, con el fin de preservar su dignidad para asegurar a las personas humanas. Entonces puede ser posible combinar la violencia económica o patrimonial como causal de divorcio en el CCP. Esto porque enriquece el Código Civil y ayuda a lograr uno de los objetivos más relevantes que se marcan instituciones como el Ministerio de Dama y Poblaciones. Vulnerabilidad, ministerio público, y sobre todo, en el hecho de que brinda una legítima defensa a las víctimas afectadas por la violencia intrafamiliar, además, las mujeres estudiadas al sufrir esta nueva forma de maltrato son más vulnerables al ataque. , el objeto de esta investigación es asegurar que la víctima, en especial la mujer casada, ante las autoridades correspondientes, se someta a la legitimación para condenar los ataques de abuso económico o patrimonial cometidos. optar por reclamarlo como causal de divorcio y abstenerse de seguir soportando a diario conductas abusivas en el hogar, protegidos por el resguardo de su paz e integridad.

De igual forma, la Tesis se estructuró de acuerdo a los requisitos del formato publicado por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana de Los Andes.

En el primer capítulo se ha postulado desarrollar una visión del Planteamiento del Problema, capítulo que es bastante básico, ya que puede describir por qué el problema elegido es un problema relevante y de actualidad.

En el segundo capítulo, titulado “Base teórica de la investigación”, se desarrollan elementos tales como: antecedentes de la investigación, antecedentes históricos, antecedentes teóricos de la investigación y marco conceptual.

En el tercer capítulo, relacionado con la metodología, se han considerado los puntos relacionados con la importante descripción fundamental de los caracteres para articular la composición del trabajo de investigación, de esta forma se han abordado las

cuestiones relacionadas con los grados, el procedimiento, diseño, tipo, se describió la población y la muestra, así como las técnicas y el instrumento de investigación formulado.

En el cuarto capítulo de resultados, es importante señalar que aquí también se explicaron los puntos relacionados con la presentación de resultados, el establecimiento de un consenso sobre el programa estadístico utilizado y el uso de supuestos contrastados y finalmente, se consideró fundamental formular la discusión de los resultados, según los resultados obtenidos por el presente, en comparación con lo que otros autores han postulado al respecto.

El último apartado trata los aspectos relacionados con las conclusiones, los mismos aspectos íntimamente relacionados con los objetivos e hipótesis del estudio, así como las recomendaciones, así como la lista de referencias y el apartado de anexos.

**LOS AUTORES**

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **2.1. Descripción de la realidad problemática**

Según [OEA] 2018, muestra que la violencia contra la mujer se caracteriza por el comportamiento del maltratador en situación de convivencia, pues constantemente agrede sin razón, provocando en la mujer miedo, preocupación e incompreensión de su vida. Comportamiento agresivo La razón ha estado en tensión desesperada. Tal situación se repite muchas veces entre mujeres que han sufrido violencia anteriormente, que siguen viviendo juntas, aceptan y callan la violencia sufrida, porque sueñan que los abusadores cambiarán en cualquier momento.

En muchos casos, es causada por la violencia, la pobreza y la falta de apoyo familiar, que reducen las posibilidades de terminar con las malas relaciones que dañan a la familia y dividen a sus miembros.

La Organización de la Naciones Unidas [ONU] El año 2018 arrojó que más de 137 mujeres mueren cada día por violencia doméstica en el planeta y que el 80 por ciento de las víctimas son asesinadas por su pareja, expareja o familiar, siendo esta la mayor causa de asesinato de mujeres en el planeta. El director ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Yury Fedotov, señaló que según las estadísticas, en lo que va de 2018 se reportaron más de 50.000 feminicidios, lo que indica un nivel creciente de maltrato generalizado hacia este tipo de mujeres.

Asimismo, Fedotov (2018) afirmó que el acoso, la discriminación y la desigualdad de género continúan siendo las causas de violencia, pese al despliegue de los diversos organismos internacionales por erradicar, prevenir y disminuir la violencia hacia las mujeres, éstos siguen siendo insuficientes. (Ministerio de la Mujer y Grupos Vulnerables).

Hablando de violencia económica, se puede señalar que dicha violencia es más común en nuestro país de lo que se supone y afecta a muchas familias. Puede pasar desapercibido porque no deja una marca visible como una agresión física, por lo que a veces es difícil identificarlo para denunciarlo y luego sancionarlo.

A diferencia del maltrato físico y psíquico (que se puede comprobar fácilmente mediante pruebas médicas o la opinión de expertos), reconocer la existencia de un

maltrato económico o patrimonial es mucho más difícil porque no se cuenta con pruebas médicas o psíquicas precisas.

A menudo, cuando se trata de abuso físico y emocional, somos nosotros los que estamos siendo abusados financieramente. Por lo tanto, los deberes del gobierno, jueces, fiscales, PPP y demás trabajadores involucrados deben incluir también la detección durante la explotación económica y las sanciones correspondientes de inmediato, la adopción de las medidas preventivas adecuadas antes de llegar a la violencia física y psíquica.

Por tanto, en nuestro ordenamiento, las presunciones previstas en los apartados 3 y 4 respectivamente son que serían supuestos típicos de violencia económica los siguientes:

“3. se dedican recursos económicos limitados a satisfacer sus necesidades o se les priva de los servicios básicos de salud; y evitar sus cargas de comida”; “4. Tu salario es bajo o controlado, y tu salario es bajo cuando haces los mismos trabajos en el mismo lugar de trabajo.

Por otra parte, los casos identificados con los números 1 y 2 en el inciso d) anterior respectivamente indican las siguientes situaciones, que son casos de violencia intrafamiliar:

"1. La injerencia en la posesión, posesión o dominio de su propiedad; 2. Pérdida, robo, destrucción, almacenamiento o apropiación indebida de objetos, herramientas de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos de propiedad.”

Es creencia común que quien tiene dinero tiene poder, en nuestro país los hombres son los que más ganan. Por lo tanto, cuando una mujer sufre violencia económica o doméstica, no siempre es porque no tenga un trabajo remunerado, sino porque su pareja gana más y es quien determina los gastos del hogar.

Una mujer es abusada económicamente si no recibe suficiente dinero para satisfacer las necesidades básicas de sus hijos, como alimentación, vivienda, vestido, educación, salud, etc. También si se le impide trabajar por un salario de cualquier manera o si se le exige que proporcione comprobantes de cuentas y/o pagos para pagar las compras que realiza para satisfacer las necesidades de la familia; o se renuncia o se negocia la pensión alimenticia posterior al divorcio.

Al igual que otras formas de violencia, crea dependencia y miedo, lo que ayuda a afianzar la primacía de los hombres cabeza de familia en las agendas de desigualdad de género perpetuadas por la violencia.

Las agencias que atienden este tema deben incluir esta nueva forma de violencia en sus registros, lo que implica cambiar documentos, formatos y bases de datos; Hasta ahora, algunos lo han hecho, como el Programa Nacional de Violencia Doméstica y Violencia Sexual (PNCVFS) del Ministerio de la Mujer y Grupos Vulnerables, que ha estado recopilando estos datos de manera efectiva desde 2017.

También es importante señalar a continuación que según la CEM en 2017, existen ciertos porcentajes de formas en las que existe violencia económica contra las mujeres: CEM (2017).

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación Espacial.**

La investigación se realizó en la ciudad de Huancayo.

### **1.2.2. Delimitación Temporal.**

La investigación se desarrolló considerando como datos de estudio el año 2021.

### **1.2.3. Delimitación Conceptual.**

- Violencia de género.
- Violencia económica.
- Violencia contra la mujer.
- Violencia contra el grupo familiar.
- Regulación penal.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema general**

¿De qué manera se debe regular la violencia económica contra la mujer y grupo familiar como tipo penal en el ordenamiento jurídico peruano?

### **1.3.2. Problemas específicos**

a) ¿Cómo se regula la violencia económica contra la mujer y grupo familiar como manifestación de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes en el ordenamiento penal peruano?

b) ¿De qué manera debe regular la violencia económica contra la mujer y el grupo familiar como manifestación de la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales en el ordenamiento penal peruano?

#### **1.4. Justificación**

##### **1.4.1. Social**

Desde una perspectiva social, esta investigación contribuye a la erradicación de la violencia contra las mujeres, indicando que las acciones e iniciativas a largo plazo deben verse como actividades que ayuden a cambiar los estereotipos de género y promuevan formas no violentas de resolución de conflictos como acciones a corto plazo. Disposiciones especiales para prohibir y sancionar la violencia dentro y fuera del hogar. La investigación beneficia a mujeres y familiares que han sufrido maltrato y, en el caso de las mujeres, feminicidio.

##### **1.4.2. Teórica**

A nivel teórico, cabe señalar que el propósito de esta investigación es establecer criterios jurídicos para la relación entre violencia y feminicidio, y es importante señalar que, a partir de las evidencias anteriores de la relación, la presentación del proyecto contribuye a un mejor enfoque de las leyes para combatir la violencia y erradicar el feminicidio.

La violencia intrafamiliar hoy en día es considerada un problema público, aún existe en nuestra sociedad, y a pesar de las normas que sancionan su comportamiento, crece a un ritmo alarmante porque afecta el desarrollo integral de las personas, especialmente los daños psicológicos y físicos que sufren. Las víctimas y la decepción de sus proyectos existenciales de vida

La violencia se ha utilizado a lo largo del tiempo como una herramienta para empoderar y dominar a los débiles, a los adultos sobre los niños y a los hombres sobre las mujeres, y continúa hasta el día de hoy, ya que la violencia doméstica prevalece sorprendentemente en la sociedad actual. Este fenómeno es extremadamente complejo con dimensiones tanto estructurales como culturales.

##### **1.4.3. Metodológica**

Esta Tesis ayudará metódicamente a preparar herramientas de medición que serán utilizadas para las variables consideradas en el estudio, denominadas tablas de análisis de

literatura, las cuales estarán a disposición de los investigadores en el tema en el futuro. El instrumento de investigación había sido previamente validado para su uso a través de evaluaciones de expertos.

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera se debe regular la violencia económica contra la mujer y grupo familiar como tipo penal en el ordenamiento jurídico peruano.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

a) Establecer cómo se regula la violencia económica contra la mujer y grupo familiar como tipo penal en el ordenamiento jurídico peruano

b) Determinar de qué manera se debe regular la violencia económica contra la mujer y grupo familiar como manifestación de la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales en el ordenamiento penal peruano.

## **1.6. Hipótesis**

### **1.6.1. Hipótesis general**

La violencia económica se debe regular en el artículo 122 del Código Penal, como manifestación de violencia contra la mujer y grupo familiar en el ordenamiento penal peruano, ya que este tipo de violencia no es sancionado actualmente.

### **1.6.2. Hipótesis específicas**

a) La violencia económica se debe regular en el artículo 122 del Código Penal, como manifestación de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes en el ordenamiento penal peruano.

b) La violencia económica se debe regular en el artículo 122 del Código Penal, como manifestación de la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales en el ordenamiento penal peruano.



### 1.6.3. Operacionalización de Categorías

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUBCATEGORÍAS	INTRUMENTO DE MEDICIÓN
Violencia económica.	“Es la acción u omisión, directa o indirecta, encaminada a hacer valer la soberanía de cualquier persona del entorno familiar, que cause o produzca un daño económico o material mediante la pérdida, transformación, privación o destrucción de bienes u obligaciones de alimentos que puedan sustraerse a la comunidad de bienes o propiedad de la víctima. Asimismo, restringiendo o suspendiendo el ejercicio de la propiedad de	Una mujer es violentada económicamente cuando se le niega el dinero suficiente para satisfacer las necesidades básicas de sus hijos, como la alimentación, la vivienda, el vestido, la educación, la salud, etc. Además, una vez que, de alguna manera, se le prohíba trabajar por un salario o cuando se le solicite una cuenta y/o comprobante de pago por compras que realice para	-Cambio de titularidad, posesión o titularidad de su inmueble -Pérdida, explotación, devastación, retención o apropiación indebida de bienes o derechos económicos;	Ficha de análisis documental.

	dichos bienes. (Mendoza, 2016).	mantener a su familia; o después de la distribución, los beneficios son negados o negociados.		
Violencia contra la mujer y grupo familiar	“Es todo acto o conducta que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psíquico y se genera en un ambiente de interacción de responsabilidad, confianza o poder debido a un miembro del entorno familiar con otro; [de] particular importancia para niñas, niños, jóvenes, ancianos y personas con discapacidad" (Reyes, 2010, p. 49).	El maltrato a la mujer es aquel que se hace por su condición de mujer. Esto es "una consecuencia de la discriminación tanto en la ley como en la práctica, así como las persistentes desigualdades de género".	-Violencia física. -Violencia económica. -Violencia psicológica.	Ficha de análisis documental.

### **1.7. Propósito de investigación**

La violencia de género es un problema de salud pública que viola los derechos humanos y tiene consecuencias sociales, familiares, económicas y jurídicas. Es también un problema social más urgente y de mayor importancia para la prevención y la labor psicológica en la sociedad y en el ámbito del individuo. Puede tener diferentes formas y factores que nos permiten clasificar dicha conducta según las condiciones que la generan y el ejercicio del poder. Esto se debe a los elementos discriminatorios que existen en la sociedad donde se siguen creando estereotipos y roles de género.

A la luz de lo anterior, existe la necesidad de seguir investigando sobre este problema social, por lo que este estudio es muy importante porque puede recopilar información al respecto, procesarlo y sugerir estrategias para combatir la violencia que enfrentan los sumisos, para las mujeres debido a la escasez y/o control de ingresos. Por tanto, para eliminar la mencionada violencia, es necesario analizar y estudiar la presión que ejercen los padres varones sobre la mujer, tratando de subyugar a su pareja con la ayuda del poder económico, para controlar y limitar a su pareja en lo personal y en las medidas que se puede tomar en la vida familiar. Muchas veces existe un bloqueo económico en el cónyuge, lo que impide el pleno desarrollo de la mujer.

### **1.8. Importancia de la investigación**

La existencia de bienes sociales en un matrimonio o convivencia es un apoyo económico en cualquier tipo de emergencia. En un sistema familiar, tienes que administrar tus propios fondos para resolver las finanzas familiares, para proteger a la familia y evitar la dependencia financiera. Cualquier vulneración de los derechos de una persona, ya sea violencia física, psicológica o financiera, suele infligirse a un miembro de la familia que, además de un trabajo estable y un ingreso mensual, maneja de manera independiente los ingresos y las finanzas. Por lo tanto, el abandono injustificado conduce a comportamientos graves que pueden dañar a las mujeres, los niños, los ancianos y todos los miembros de la familia. Los castigos por esto deben ser severos, ya que la falta de acción no solo sería un delito para ayudar a la familia, sino que también sería perjudicial para la moral. Nuestro ordenamiento jurídico permite sanciones, incluso penas de prisión por el delito de falta de apoyo familiar, pero las causas objetivas del abuso económico están íntimamente relacionadas con la dependencia económica. Por lo tanto, las víctimas deben informar de inmediato y demostrar de manera creíble la falta de ingresos en su hogar. Asimismo, la Ley 30364 es algo imprecisa porque solo

da prioridad a quienes son agredidos física y psicológicamente, incluso de manera discriminatoria

### **1.9. Limitaciones de la investigación**

Debido a la pandemia mundial del COVID-19, la actual situación de emergencia ha generado algunas restricciones en el acceso a algunos centros bibliográficos, así como la falta de bibliografías específicas sobre el tema, debido a la disponibilidad de pocos artículos, artículos científicos y libros sobre el tema. sujeto. en sedes nacionales e internacionales.

## CAPITULO II: MARCO TEORICO

### 2.1. Antecedentes de la Investigación

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Castillo (2015) con su estudio denominado: “*La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los demandados*”, sustentada en la Universidad Técnica de Babahoyo, Venezuela. La investigación arribó a la siguiente conclusión: “todas las personas, en esta situación, seres humanos de todas las edades, pueden ser víctimas de un ilícito judicial cometido en las Comisarías La Dama y El Núcleo Familiar. Cuando eres víctima de un error judicial, debes dominar el método de juicio que, según la encuesta, viola los derechos del acusado y viola el proceso legal del acusado.

La citada investigación importancia de tomar las debidas acciones ante las denuncias realizadas en el caso de violencia contra la mujer y la familia, algo que se considera oportuno, pues en nuestro país también es necesario seguir el procedimiento de brindar medidas preventivas sin falta. los derechos de los imputados, por lo que es importante mostrar, que es importante fortalecer la lucha contra la violencia contra las mujeres y familiares, garantizando al mismo tiempo la conducta de los imputados.

Álvarez (2016) en su investigación denominada: “*Análisis y crítica de la ley contra la violencia a la mujer y la familia*”, sustentada en la Universidad de Cuenca, Ecuador. La citada investigación arriba a la siguiente conclusión: “Uno de los problemas identificados con la violencia intrafamiliar es que los médicos intervienen en el proceso para determinar, a través de una investigación medicolegal, la gravedad del daño causado por la agresión y si la lesión es una falta o un delito. incapacidad física reportada por estos dichos profesionales, debido a que tienen que acudir a ellos fuera de las comisarías, lo que hace más tedioso el proceso”.

Los estudios antes mencionados juegan un papel importante ya que se relacionan con el desarrollo de procedimientos forenses para delitos de violencia doméstica, y señalan que el procedimiento es fundamental para determinar cómo avanza una investigación, ya sea daño psicológico o físico, el primer tipo de violencia es el más difícil de identificar debido a la cantidad de pruebas requeridas.

Cristóbal (2016) en su estudio denominado: “*Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles*”, sustentada en la Universidad Camilo José Cela, España. La citada investigación arribó a la siguiente conclusión: “Se entiende por violencia intrafamiliar toda

acción u omisión -casos de rechazo, falta de atención adecuada- que los miembros de un grupo familiar -sean parientes, parientes o incluso pertenecientes- a uno u otro miembro y que cambie la relación entre ellos, violenta, les causa daño físico, emocional, sexual, económico o incluso social”.

La investigación antes mencionada destaca la evolución del contexto de combate a la violencia doméstica, lo cual es un punto importante que ha enfatizado cómo debemos pensar sobre este tipo de violencia, porque cuando ocurre, puede afectar a todos los miembros de la familia. grupo transforma la lucha contra la violencia con sanciones efectivas contra quienes cometen violencia ya sea por acción u omisión.

Soto (2015) en su estudio denominado: *“El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”*, sustentada en la Universidad Nacional de Venezuela. La citada investigación arribó a la siguiente conclusión: “Analizando las bases teóricas relacionadas con la discriminación de género en la República Bolivariana de Venezuela, se podría argumentar que el problema de la violencia contra las mujeres es una preocupación en el ámbito académico, tal como lo muestran varios estudios publicados, artículos y libros y eventos científicos que tratan sobre esta situación problemática, por ejemplo, el estado venezolano en la política, la emisión de mujeres y la legislación destinada a proteger los derechos de la familia.

La tesis antes mencionada indica cómo el Estado puede crear conciencia en la sociedad de manera más general para erradicar la violencia contra las mujeres y los grupos familiares, y se relaciona con ello, pues afirma que el problema de la violencia no debe ser visto y estudiado sólo por fuera de la sociedad. dimensión estrictamente jurídica, sino también factores sociales, culturales y educativos que inciden en la aparición de la violencia Familiar”.

Molina (2015) en su estudio denominado: *“Vulnerabilidad y daño psíquico en mujer víctimas de violencia en el medio familiar”*, sustentada en la Universidad de Granada, España. La citada investigación arribó a la siguiente conclusión: “Existe una ley específica en el ordenamiento jurídico español que, además de definir el concepto de “género” en relación con la posible violencia que puede sufrir, incrementa la sanción de las posibles actuaciones en el Código Penal vigente: Título IV. Orgánico Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral de la violencia sexual, que incluye también la defensa penal, se modifica el PS § 148.4º de los delitos de lesiones corporales, que establece una circunstancia agravante en los casos en que la víctima fuera o haya sido mujer victimizada o mujer que estuvo o estuvo en contacto con una relación afectiva similar a la del escritor, incluso sin convivencia”.

En este sentido, la importancia del estudio mencionado radica en cómo el ordenamiento jurídico español implementa formas de castigo para combatir la violencia contra las mujeres y en especial la violencia doméstica. Es interesante evaluar cómo se encontraron los delitos para castigar este tipo de violencia, por lo que se puede argumentar que la lucha contra la violencia también debe ser regulada por el nivel de castigo y se deben fortalecer las sanciones efectivas contra quienes causan la violencia en el ámbito familiar.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Córdova (2019), que en su artículo nombrado: “La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar”, desarrolla este patrón de violencia regulado en la Ley N.º 30364, analizando diversos aspectos en torno al tema. En razón ello, es importante esta investigación para el referente trabajo, pues contribuye a un mejor desarrollo de la categoría conceptual de la violencia económica o patrimonial, ya que incluso el autor aborda su estudio desde un tratamiento en legislación comparada, siendo de provecho para poder establecer los fundamentos de la propuesta de la investigación.

Macedo (2018), en su tesis titulada: “Tratamiento jurídico de la violencia económica en la Ley N.º 30364 y su reglamento, en el Juzgado de Paz Letrado Civil de Cerro Colorado de Arequipa, durante los años 2016 al 2017”, investigó el mismo tema, pero analizando como problemática, la ausencia de un procedimiento especial para una efectiva protección a las víctimas de violencia económica, centrada en los casos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado Civil de Cerro Colorado de Arequipa. Puesto que, frente a esta nueva manifestación de violencia, donde generalmente el varón es el agresor que ejerce un control económico hacia la persona agredida, se hace necesario la existencia de un trámite procesal adecuado con el fin de castigar a los agresores, brindando una eficiente protección a la víctima. Es así, que esta investigación es de interés, porque desarrolla un panorama completo sobre la violencia económica o patrimonial, así como otros aspectos relacionados a este problema desde la Ley N.º 30364, donde los datos proporcionados vinculados a la doctrina y el derecho peruano, constituyen una clara muestra de la presencia de este nuevo patrón de violencia, siendo significativo este aporte porque contribuye a establecer los fundamentos de la propuesta establecida enfocada en este tópico.

Paúcar (2019) en su estudio denominado: “*Ley 30364 que protege a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en el proceso de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo en los periodos 2017-2018*”, sustentada en la Universidad Peruana Los Andes. La investigación arribó a la siguiente conclusión: “Se encontró que la Ley N.º 30364 tiene una relación significativa con la protección de las víctimas que sufren lesiones físicas y

psíquicas en el marco de la violencia intrafamiliar en el Juzgado Tercero de Familia de Huancayo en 2017-2018 a través de medidas de protección. De los documentos en el Tercer. Juzgado de Familia de Huancayo en 2017-2018, se observa que la mayoría de las víctimas recibirán según los resultados protección promedio (75.0%)”.

Este estudio es importante porque demuestra que existe una relación directa entre la provisión de medidas preventivas establecidas por la Ley No. Ley Núm. 30364. Medidas de seguridad Medidas de este tipo se siguen dentro del sistema de seguridad, por lo que estas medidas están encaminadas a prevenir y eliminar la violencia contra la mujer y el grupo familiar, por lo que se relaciona con la palabra aquí porque estás acostumbrado a ellas. actitud. entre las medidas preventivas y la violencia doméstica.

Rodríguez, (2019) en su estudio denominado: *“Factores de riesgo de violencia familiar y lesiones traumáticas causadas a personas atendidas en la división médico legal de la ciudad de Puno 2014-2015”*, sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, mencionando la siguiente conclusión: “La conclusión es que existe una relación entre la violencia intrafamiliar y los factores de riesgo de lesión traumática entre los pacientes atendidos en el servicio médico de la ciudad de Puno en 2014-2015, donde se obtuvo evidencia significativa (chi-cuadrado = =) 60,373 y p . = 0.000) entre los factores de riesgo de violencia doméstica y lesión traumática”

Este estudio es muy importante porque considera importante que los riesgos de violencia intrafamiliar estén asociados a riesgos dolorosos, ya sean físicos o psicológicos, que surgen en el contexto del grupo familiar. Esto demuestra que estas cosas deben arreglarse para prevenir la violencia doméstica. Se requiere un examen médico para determinar la naturaleza y el alcance de la lesión.

Gonzáles (2022), en su tesis titulada: “Violencia patrimonial o económica y la tutela de los derechos de la mujer”, que tuvo como metodología de investigación un enfoque cualitativo, teniendo como escenario de estudio el distrito de Independencia; donde concluyó que, es fundamental aplicar una pena privativa de libertad cuando la violencia económica o patrimonial sea continua, es decir, en casos de reincidencia; asimismo, la señala que las víctimas suelen ser mujeres y adultos mayores, los mismo que se ven violentados por la negación por parte de sus victimarios a cumplir con sus obligaciones alimentarias, apoderamiento económico, entre otras; sumado a ello, se advierte el desconocimiento respecto a los mecanismos de protección y procedimientos para dar a conocer a las autoridades, sobre estos actos violentos, que muchas veces se encuentra disimulada.



Díaz y Correa (2023), en su tesis titulada: “Sistema de valoración y de prueba para acreditar la violencia económica a la mujer”, donde el procedimiento para llevar a cabo su investigación, fue de tipo retrospectivo, transversal, descriptivo individual, de diseño correlacional, siendo esta una investigación no experimental, de método histórico; asimismo concluye en que, las medidas dirigidas para proteger y que se otorgan en los casos por acciones dolosas que perjudican la estabilidad psicológica y económica de una persona, casi no tienen eficacia, para asegurar la protección sus derechos; además de ello, los actos de violencia física se encuentra estrechamente ligada con la violencia psicológica, puesto que se los actos se desencadenan generalmente en simultáneo.

Reyes (2017) en su estudio denominado: “*Relación de violencia familiar y nivel de autoestima en estudiantes del tercer ciclo de la facultad de psicología de la Universidad Autónoma de Ica, junio 2017*”, presentada a la Universidad Autónoma de Ica, arribando a la siguiente conclusión: “Conviene continuar con este tema, porque los estudiantes tienen mucha violencia intrafamiliar, donde los agresores suelen convivir con ello. La autoestima es uno de los factores más importantes a los que un estudiante debe tener una alta tendencia, por lo que es importante que tenga una vida psicológica saludable, donde se fomente la autoestima y el afecto a través de programas o talleres de autoestima. La mención de abuso mental, físico y sexual afecta a la víctima emocionalmente, especialmente su autoestima, por lo tanto, es necesario observar que ha habido algún tipo de violencia en su contra y así estudiar la familia un ambiente que disminuya los casos de violencia.

Según los estudios mencionados, se decía que la violencia era utilizada y utilizada como un hecho que afecta la mente de las personas, en este caso los estudiantes, lo que quiere decir que se debe erradicar de las personas este mal. sociedad, para que tengamos personas que tengan suficiente autoestima para prevenir la ocurrencia de violencia dentro del grupo familiar de acuerdo a la ley número 30364 vigente, que regula las medidas preventivas para prevenir la violencia de ese tipo.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Violencia familiar:**

Según Araujo (2001, p. 34) Según Araujo (2001, p. 34). La denominación de violencia doméstica de la Organización Mundial de la Salud se entiende como “un fenómeno complejo basado en normas culturales y creencias profundamente arraigadas, sabiendo que tal violencia requiere muchas culturas y formas de vida”.

En este sentido, se debe enfatizar que la violencia que ocurre en el contexto doméstico tiene diferentes aspectos, como factores culturales, que se manifiestan debido a que la violencia ocurre en diferentes regiones y clases sociales, por lo que debe derivarse de lo que la del estado puede promover. en eventos de educación social.

Para Reyes (2010, p. 49) es:

“Todo acto o conducta con resultado de muerte, daño físico o sufrimiento sexual o emocional, se produce dentro de una relación de cuidado, confianza o autoridad entre los miembros del grupo familiar; [en especial- hall] niñas, niños, jóvenes, ancianos y personas con discapacidad.”

La violencia intrafamiliar que surge de esta forma tiene diferentes componentes y también consecuencias, porque no se necesita erradicar la violencia física, que es la más evidente, pero también la violencia mental, porque afecta y daña la autoestima de las personas, entonces el foco está en prevención de ese fenómeno sociocultural.

Fuenzalida (2014, p. 83) Define la violencia doméstica como “un acto de fuerza o de inacción intencional con la intención de dominar, oprimir, controlar o abusar física, verbal, psicoemocional o sexualmente de cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del hogar”.

De esta forma, la violencia contra las mujeres, las familias y los grupos vulnerables tiene una extensión histórica y su arraigo en nuestra sociedad ha ido creciendo a lo largo de los años. Así, el desarrollo del estudio de la violencia sexual puede evidenciar que el estudio de las disciplinas de este problema, incluyendo las ciencias sociales como el derecho, la sociología y la medicina, en el sentido de que también es una patología, en el sentido de que el contexto histórico que refleja su alta prevalencia.

### ***2.2.1.1. Dimensiones:***

#### *a) Violencia física:*

“Un acto o comportamiento que afecta la estructura o la salud del cuerpo. La violencia causada por la indiferencia, la indiferencia o la privación de las necesidades esenciales que ha causado o puede causar un daño físico está cubierta independientemente del tiempo necesario para su recuperación. (Ley Nro. 30364, art. 8).

Sin embargo, aún hoy, la violencia de género sigue siendo un tema de investigación y regulación, y debido al creciente número de casos de violencia de género en nuestro país, los legisladores han tomado esto en consideración al promulgar la Ley núm. ° 30364 y previendo nuevas formas de violencia, criminalización y lagunas en algunos presupuestos normativos, han intentado fortalecer las sanciones y redefinir la violencia contra las mujeres en nuevos mecanismos legales.

Se refiere a “cualquier acción u omisión que cause daño (contusiones, quemaduras, fracturas, traumatismos craneoencefálicos, envenenamiento) que no sea accidental y cause daño corporal o enfermedad”. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes diferentes, o puede ser una situación de abuso a largo plazo. ". (Reátegui, 2015, p. 59).

Evidentemente, la forma más evidente de maltrato es el maltrato físico y por tanto, cuando se produce en un contexto doméstico, debe ser denunciado para evitar consecuencias más graves como la muerte o lesiones graves, por lo que es importante que este tipo de maltrato se atiende oportunamente, y aquí la medicina forense jugó un papel muy importante. Sin embargo, considerando el Índice de Violencia de Género actual, la violencia de género sigue siendo un tema normativo y de investigación. Cada vez más en nuestra zona del país, como vislumbraron los legisladores al aprobar la Ley 30364, nuevas formas de abuso, criminalización y lagunas en algunos presupuestos normativos, ha buscado endurecer las sanciones y redefinir la violencia contra las mujeres en una nueva legislación.

Para Colomer (2004, p. 59) “un acto doloso en el que se utiliza cualquier parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia para tocar, perturbar o destruir la integridad del cuerpo de otra persona”.

Sin embargo, la violencia física es uno de los tipos de violencia doméstica como un evento que debe combatirse legalmente para evitar la muerte, por lo que es importante que el país haga una ley para prevenir y acabar con la violencia. un grupo de mujeres y una familia, que es tan importante como la cultura de la comunidad.

#### *b) Violencia psicológica:*

“Es un comportamiento o acciones que tienden a controlar o aislar a una persona en contra de su voluntad, humillarla o avergonzarla, que puede causar un daño psicológico. Es un efecto sobre las capacidades cognitivas de una persona y un efecto sobre la autoestima de una persona. Una lesión mental es un efecto o cambio en las funciones o habilidades mentales de una persona como resultado de circunstancias violentas. (Arteaga, 2015, p. 87).

A juzgar por las citas anteriores, se puede evaluar que esta forma de violencia produce una modificación y cambio del psiquismo humano, siendo de gran importancia el papel del psicólogo para determinar objetivamente el grado de la modificación psicológica producida.

“Ya sea que tales actos u omisiones impliquen o no coacción, coacción, condicionamiento, insultos, amenazas, celos, indiferencia, negligencia reiterada, extorsión, humillación y otras conductas similares”. (Martínez, 2014, p. 14).

Las víctimas de maltrato psicológico pueden considerarse particularmente vulnerables a aquellas víctimas cuyos niveles de autoestima se han visto gravemente comprometidos,

impidiendo que las víctimas desarrollen la capacidad de desarrollar más relaciones interpersonales con sus compañeros, por lo que es imperativo que reciban ayuda psicológica para aprender de tales pérdidas.

“Son acciones destructivas comparativas, de rechazo o menosprecio que provocan cambios en el autoconcepto y autoestima de quien las recibe, integrando así su autoestima”. (Cortijo, 2011, p. 54).

Este tipo de violencia afecta en gran medida las capacidades cognitivas de la víctima, ya que lleva al deterioro de la autoconfianza y la autoconciencia, por lo que es muy importante mencionar que este tipo de violencia puede considerarse violencia “silenciosa” que se da en el ámbito familiar. medio ambiente, por lo general no se condena.

#### *c) Violencia sexual:*

“Estas interacciones son realizadas por una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen eventos que no implican entrar o tocar la cara. (Sánchez, 2015, p. 57).

La violencia sexual es uno de los actos más graves para la víctima, ya que se manifiesta como violencia, se define por su engaño de la conducta, las emociones y el cuerpo humano, por lo que se castiga este tipo de violencia es fuerte en el mundo.

“acción u omisión que ponga en peligro, ponga en peligro o menoscabe la libertad, la seguridad, la integridad y el desarrollo psicosexual de una persona” (Fernández, 2015, p. 133).

Los actos u omisiones antes mencionados pueden incluso poner en peligro la vida de la víctima, ya que esta violencia muchas veces involucra el uso de la fuerza para destruir la resistencia de la víctima, por lo que el gobierno debe utilizar todos los medios para castigar a la víctima.

Se refiere a obligar o amenazar a las personas a realizar determinados actos sexuales. La violencia sexual adopta la forma de comportamiento agresivo que humilla a una persona mediante el uso de la fuerza física, mental o moral. (Corrales, 2011, p. 37).

Este tipo de actividades afectan y entristecen la mente y la autoestima de una persona, ya que se involucran por completo, por lo que es muy importante denunciar este tipo de hechos que suceden en la familia. Se debe incentivar un aumento de las multas para combatir esta epidemia, que afecta a las víctimas de los desastres, que en algunos casos son niños.

#### **d) Violencia económica:**

Ponce (2016), la define como aquella conducta u omisión dolosa destinada turbar, despojar, a generar un perjuicio en los bienes muebles o inmuebles; documentos personales, herramientas de trabajo; es decir, este tipo de violencia se encuentra direccionada a generar un menoscabo sobre bienes económicos y/o materiales de los más indefensos. Es importante

indicar que, si bien se comparte la posición del autor, es preciso resaltar que este patrón de violencia se encuentra estrechamente relacionada con la violencia psicológica, toda vez que en ambos tipos de violencia, el accionar del agresor se encuentra dirigida a controlar, generar dependencia y manipular a la víctima, generando en ella una afectación a nivel psicológico, estrés económico; es por ello que, se considera necesario positivizar esta variante de violencia como una agravante, por merecer una especial atención, no solo por el tipo de perjuicio realizado sino también por el la relación de ventaja entre la víctima y victimario; siempre que se acredite fehacientemente la afectación psicológica en cualquiera de sus variantes tipificadas y que las referidas acciones u omisiones se desarrollen en el ámbito intrafamiliar, de parejas o ex parejas.

Por lo que se refiere a los enfoques conceptuales relacionados a la primera categoría denominada violencia económica – patrimonial, nos encontramos con lo señalado por Nuñez (2015), la violencia por la cual los afectados son privados o se encuentran restringidas del uso del dinero, la gestión sus bienes o de bienes gananciales; mediante de conductas delictivas se ven impedidas de la administración financiera o patrimonial. En esa misma línea, Romero (2018), planteó que una forma frecuentemente escondida o invisible de abuso perpetrada dentro de las relaciones íntimas de pareja es el abuso económico, también conocido como abuso financiero y que, si bien los vínculos entre la inseguridad económica de género y el abuso económico están surgiendo, sigue existiendo una falta de consistencia en las definiciones ya que no existe un índice acordado con el cual medir el abuso económico.

Al mismo tiempo Mimbela (2019), señala que este tipo de violencia no deja huellas visibles y que muchas veces es difícil reconocer, más aún si no hay una pericia médica o psicológica que permita acreditar esta variante de violencia, y muchas veces solo se evidencia cuando también se repercute en la integridad física o psicológica; a su vez, estos actos u omisiones buscan generar dependencia, temor y reafirmar la primacía del varón hacia el sexo femenino, toda vez que hay mayor incidencia en que la mujer es quien cuenta con menores ingresos económicos y no tiene la potestad de tomar decisiones en el hogar.

Por su parte Meza (2017), refiere que las decisiones a las que se llegan dentro de los miembros de una unidad familiar son realizadas, por la persona que la sostiene económicamente, considerándose entre ellas, las pensiones alimenticias impagas, negación a herencia por razón de sexo femenino, entre otros casos, son los más frecuentes relacionados a la violencia que causa perjuicios en la economía o patrimonio de una mujer, situación que genera diferencia entre hombres y mujeres, siendo así que, se afecta la supervivencia económica de las víctimas.

Desde esta perspectiva también Karni y Orly (2020), señalan que violencia de pareja íntima perpetradas por parejas masculinas violentas, se encuentran direccionadas para establecer su control coercitivo sobre las mujeres; aunado a ello enfatiza respecto a los efectos destructivos a largo plazo de la violencia de pareja en la vida de los sobrevivientes. Sin embargo, el papel del estado en la relación entre las diferentes manifestaciones de este tipo de violencia ha recibido poca atención, es por ello su ausencia en legislación formal; el abuso económico aún no se reconoce como motivo de sanciones legales y sociales.

Por otra parte Córdova (2017), consideró que las instituciones que conocen casos relacionados a violencia económica - patrimonial deberían incorporar este tipo de violencia para un adecuado registro, toda vez que hasta la fecha ha tenido poca efectividad; asimismo, señala que la violencia económica-patrimonial dentro de los grupos con parentesco tiene una característica común, la cual se manifiesta a través de conductas sutiles o imperceptibles.

Con respecto a los enfoques conceptuales relacionados a la segunda categoría; expresa Castillo (2016) respecto al grupo familiar, se encuentra comprendida y abarca a las parejas, exparejas, parientes por consanguinidad y afinidad; asimismo Calderón (2015) señala que las uniones convivenciales producto de una relación se toman como familiares y son protegidas por ley. Por su parte Peña (2017) refiere que, todo estado debe cumplir con su función punitiva de las conductas sociales, tanto en un nivel disuasivo y ejecutivo de la pena, más aún en los casos donde hay abuso y una posición de dominio hacia la víctima, producto de una relación convivencial. En ese sentido, se entiende que los lazos de parentesco o de pareja, proporcionan una ventaja al agresor sobre su víctima.

#### ***2.2.1.2. Teoría de la primera variable***

“Nuestro país cuenta con un sistema de defensa nacional fundamentado en nuestras respectivas constituciones políticas, expresado en el artículo primero de la Constitución Política del Perú: “La protección de la persona humana y el respeto a la dignidad es fin supremo de la sociedad y del Estado”; Artículo 2 "Sacrificio de la vida, la integridad moral, psíquica y física como derecho humano básico".

En Perú, en 1997, la Ley No. 26260 sobre protección contra la violencia intrafamiliar, que solo se aplica a la violencia intrafamiliar contra la mujer y no considera la violencia basada en género.

Luego, en 2015, se aprobó la Ley Núm. y posteriormente se complementó. La ley 30364 con sus disposiciones, que es una de las principales normas dirigidas por el Estado peruano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y sus familiares, creando un sistema nacional descentralizado, multisectorial e intergubernamental. participación de la

sociedad civil que establezca mecanismos, medidas y políticas integrales para prevenir, atender y proteger a las víctimas y reparar los daños causados; y prevé el enjuiciamiento, sanción y rehabilitación de los agresores para proteger a las mujeres y sus familiares de la violencia y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, y el Plan Nacional de Lucha contra la Violencia de Género 2016-2021. para el año, que establece estrategias para combatir estas cuatro formas. línea de violencia, incluso en la ley n. 30364, género, derechos físicos, psicológicos, sexuales y económicos o de propiedad, y estas normas contendrán lo siguiente: Política de igualdad, que se incluye en la política adicional de cumplimiento obligatorio de las instituciones del Estado y promoverá el cumplimiento del artículo de la Ley núm. 28983 sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La violencia intrafamiliar, si se le denomina de manera bastante general, es uno de los problemas más antiguos y uno de los más importantes estudios y preocupaciones en nuestro país por su exponencial ritmo de crecimiento, pues no se puede conocer de año en año a través de diversas publicaciones periodísticas. , ya sea en los medios impresos, radiales o televisivos, el maltrato físico y psicológico de mujeres, ancianos y niños es atroz y en muchos casos resulta en la muerte de las víctimas.

El enfoque de investigación, prevención y erradicación ha permitido identificar y diferenciar los tipos de violencia a los que se enfrentan a diario las mujeres y los familiares vulnerables, a tal punto que muchas veces se separan ambas categorías, dando lugar a las denominadas violencias de género. -La violencia de base como forma de actividad violenta en general.

“La violencia intrafamiliar, si se le denomina de manera bastante general, es uno de los problemas más antiguos de nuestro país y también uno de los más importantes de estudio y preocupación, porque crece exponencialmente, porque es imposible entender el año de publicación de los diarios. años de diferentes maneras. Ya sea en la prensa, la radio o la televisión, la violencia física y psicológica contra las mujeres, los ancianos y los niños es brutal y en muchos casos resulta en la muerte de la víctima”. (Varsi, 2010, pág. 40.).

Este asombroso aumento de la violencia, que en muchos casos ha resultado en la muerte de las víctimas, ha creado un consenso sobre las actividades de nuevos y específicos delincuentes que ahora son tan conocidos que sus actitudes y referencias son lugares comunes.

La legislación contra la violencia de género tiene precedentes en el derecho internacional. La atención mundial a la regulación y los esfuerzos para controlar, prevenir y erradicar las formas de violencia contra la mujer surgió por primera vez en las Naciones Unidas, que el 20 de diciembre de 1993 aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia

contra la Mujer, un instrumento sexual normativo, un intento de empoderar y comprometer al estado celestial a formalizar las instituciones legales locales para garantizar la seguridad, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

### **2.2.2. Medidas de Protección en la Ley Nro. 30364**

“Esta es una forma sui generis y extraordinaria, un tipo diferente de protección, la que ofrece el Estado, de manera extrajudicial e inmediata, como parte de la política social. (Castillo, 2015, p. 52).

Las medidas de protección mencionadas crean un estado preventivo para la víctima, la víctima puede estar expuesta a un ataque más grave, que incluso puede terminar en la muerte de la víctima, por lo que estas medidas están dirigidas a crear una mayor agresión e impacto físico o psicológico en el personaje. de la víctima.

Es una forma general de proteger a las personas, garantizando la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia intrafamiliar. (Portales, 2017, p. 184).

Las anteriores medidas fueron aprobadas ante el constante aumento de la violencia en el país año tras año, por lo que es importante saber que la naturaleza jurídica de las anteriores medidas también es previsible para evitar futuros ataques a las víctimas.

“Las medidas de protección, al igual que las medidas de autoconservación, son de carácter urgente, es decir, se otorgan únicamente cuando requieren una pronta respuesta y resolución judicial”. (Ferrer, 2016, p. 18).

En este sentido, las medidas de protección tienen en su efecto jurídico una forma preventiva, ya que tienen por objeto proteger a las víctimas con el fin de detener y eliminar las diversas expresiones de violencia, ya que estas medidas tienen como finalidad básica eliminar dicha violencia, de modo que la también se observan las disposiciones de los convenios internacionales de los que el Perú es parte

#### **2.2.2.1. Dimensiones:**

##### *a). Retiro del agresor del domicilio de la víctima*

Para Tapia (2015), tales medidas se refieren a “medidas físicas restrictivas, así como medidas de carácter rápido, aplicadas a los agresores bajo la Ley 30364. (p. 144).

En este sentido, esto significa medidas preventivas tomadas para continuar la captura de antecedentes familiares. Es importante tener en cuenta que las medidas deben ser entendidas y evaluadas por parte de ella.



Según García (2016) Dichas medidas son “otorgadas con base en los criterios fijados por el juez en la audiencia judicial para prevenir nuevos hechos de violencia en el domicilio de la víctima”. (p. 18).

De esta manera, la protección anterior es importante porque ofrece una prevención de cualquier tipo de violencia intrafamiliar, lo que, según la Ley 30364, es fundamental para determinar las circunstancias en las que se implementará esta protección.

Para Quinto (2017) este medio de protección se otorgó “con fines estrictamente preventivos para evitar la continuación de la violencia en el ámbito familiar” ( p. 131).

Las garantías que se establezcan de esta manera serán esenciales, ya que el objetivo es continuar con el alcance de la violencia, que puede amenazar aún más la integridad de la víctima, ya sea psicológica, física o sexualmente. número legal 30364 determina esta medida para evitar la violencia doméstica y las mujeres.

*b). Prohibición de comunicación con la víctima*

Para Jara (2018), esta medida es una característica, "restricciones a los derechos y medidas de intercambio que involucran a las víctimas violentas emocionales y desarrolladas bien. (p. 149).

Las anteriores salvaguardias están establecidas en la Ley 30364 porque lo que se exige no es una forma de comunicación entre la víctima y el infractor, por lo que las medidas anteriores son facultades que un juez puede otorgar pero que deben estar debidamente motivadas.

Olortegui (2017) asignó esta medida “con el objetivo de evitar nuevas agresiones a la víctima evitando cualquier forma de comunicación continuada con el agresor, que desemboque en algún tipo de violencia” (p. 15).

En este sentido, esta medida tiene la característica esencial de impedir que el agresor vuelva a agredir a la víctima, y en este sentido es importante destacar que la medida debe brindar garantías en circunstancias específicas.

Según Pando (2015), la citada medida de protección es “una medida habitualmente prevista para evitar nuevos ataques psicológicos a la víctima mediante insultos, humillaciones o amenazas”. (p. 78).

Esta medida es importante para las víctimas porque se debe disuadir al agresor de realizar amenazas o insultos, el carácter protector de esta medida es crítico, y el juez debe evaluar y considerar Proteger el contexto.

*c). Impedimento de proximidad a la víctima.*

Según Castro (2016), es una “medida limitada de acceso físico e intervención inmediata donde el imputado debe cumplir con una orden judicial dependiendo del caso específico y su contexto”. (p. 73).

En este sentido, las medidas antes mencionadas se otorgan con base en criterios valorados por el juez caso por caso y son esenciales para evaluar la magnitud del impacto de la víctima, para que ésta pueda, a discreción del juez, determinar la distancia entre las partes. para un metro determinado. Agresor y víctima.

Según Mendoza (2016), se trata de “una medida otorgada en interés de las víctimas de la violencia, pues tiene por objeto evitar cualquier forma de intimidación entre el agresor y la víctima”. (p. 14).

En este sentido, la medida cumple una finalidad preventiva para evitar mayor violencia por parte del agresor, lo cual es determinante en la forma en que se determina el metro según los criterios de proporcionalidad y razonabilidad de la medida.

Según Fuentes (2015), “el objetivo de esta medida es evitar que la víctima esté cerca del agresor y debe evaluar el nivel de violencia que se ha creado y condenado”. (p. 54).

La medida cumple entonces con el propósito esencial de evitar que el maltratador se acerque a la víctima estableciendo criterios de habitación a nivel de contador para tratar de evitar que el maltratador se acerque a la víctima, por ejemplo, si el maltratador se encuentra en el mismo lugar de trabajo que la víctima.

### **2.2.3. Violencia y feminicidio**

La violencia doméstica es este tipo de maltrato físico, sexual o psicológico; En el segundo caso, si se repite con frecuencia, se refiere a un cónyuge o persona (Galdós, 2018, p. 47) o familiares que forman parte de una misma familia “que tiene o ha tenido una relación sentimental con el adicto. " núcleo de convivencia

Así, la violencia doméstica (también conocida como "violencia doméstica" o violencia familiar) incluye todas las formas de violencia, como la física, psicológica, sexual o cualquier forma de violencia reiterada (en el sentido más amplio) por parte de los miembros de la familia. “Daño físico o psíquico y vulneración de la libertad de los demás” (Juárez, 2018, p. 84).

Así, puede explicarse que el deseo de destruir al otro nace con la frustración de no poderlo.

Por lo tanto, se puede entender que el deseo de destruir a la otra parte es causado por la frustración que la otra parte es incapaz de mitigar. Según (Santos, 2011), “Es claro que un

hombre que es violento contra la mujer no se revela un momento después, es un maltratador puede deprimirse y causar una crisis grave” (p.123).

Por otro lado, la masculinidad se basa en un conjunto de actitudes y comportamientos sexistas que subyacen en el deseo de los hombres de controlar y mantener el dominio sobre las mujeres en el ámbito público y privado, la "discriminación" social y personal. (Díaz, 2016, p. 150).

Entre los documentos mundiales sobre feminicidio como la Convención de la ONU sobre la represión de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979); y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer, la Convención de Belem do Pará, del Estado de Perú se compromete a adoptar las demás medidas legislativas que correspondan con las sanciones correspondientes para prohibir toda forma de discriminación contra la mujer. mujeres y, entre otros medios apropiados, una ley penal que castigue la violencia contra la mujer, una de sus manifestaciones resulte en la muerte de una mujer cuyo derecho a la vida sea respetado.

Por lo tanto, de acuerdo con la ley del 27 de diciembre de 2011 no. 29819, se modificó el artículo 107 del Código Penal para reestructurar la estructura del homicidio tradicional en dos tipos penales (uno existente en el otro): el homicidio del propio padre y el homicidio de una mujer (como método para escapar del delito originario).

Según los neologismos típicos, las formas de parricidio incluyen el asesinato deliberado de un antepasado; descendencia biológica o adoptada (en este caso, la gestante puede ser hombre o mujer); o su cónyuge, la persona con la que vive, o cualquier persona que tenga o tenga una relación similar con usted (en este caso, solo las mujeres son personas activas). Mientras que el feminicidio implica el asesinato deliberado de un hombre de su pareja, una persona con la que vive o tiene una relación similar o ha tenido una relación.

Como fundamento de la reforma, los legisladores señalaron en su exposición de motivos que el Perú es responsable de recopilar estándares internacionales para la protección de los derechos humanos de las mujeres, cuyos derechos especiales se encuentran principalmente recogidos y desarrollados en la Convención contra toda forma de discriminación contra la mujer. (en adelante Cedaw) y la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante Convención de Belém do Pará). En consecuencia, el legislador señala que nuestro texto constitucional reconoce como derechos fundamentales la vida, la integridad moral, psíquica y física y el libre desarrollo y bienestar (artículo 2); Asimismo, las víctimas de abuso mental o físico no deben ser sometidas a tortura o trato inhumano, inhumano o degradante (artículo 2.24h), sin mencionar la pérdida de la vida como

resultado de tales actos. Estos derechos, junto con la igualdad ante la ley y la no discriminación por razón de género, forman la columna vertebral de la intervención estatal contra la violencia de género (esto se refleja en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres, Ley No.28983).

A pesar de la justificación expresada por los legisladores para cambiar la forma de femicidio, que es básicamente bien intencionado o, en su caso, meramente simbólico de trucos políticos, desde una perspectiva legal técnica considerable, apreciamos la modificación de la ley, que introduce diferentes y circunstancias insólitas, porque irracional y técnicamente anti parricidio se derrumba y queda así parcialmente reducido y mutilado en su contenido típico. Por ejemplo, en el matrimonio y convivencia, si un hombre mata a su cónyuge o pareja, es feminicidio, si una mujer mata a su cónyuge, es parricidio. Configuración.

Posteriormente, la Ley N° 30323 (del 6 de mayo de 2015) agrega la pena acumulativa de inhabilitación al femicidio, que corresponde a la inhabilitación para ejercer la patria potestad, tutela o curatela una vez que el representante tiene hijos con la víctima.

Entonces de acuerdo con la ley no. 30323 (6 de mayo de 2015), cuando el hijo del agente y la víctima tienen hijos, el niño y la víctima serán castigados e incapaces de usar poderes de los padres, custodia o la fase del curador, similar a las sanciones penales acumulativas. De la misma manera, "luchar contra la higiene femenina, la violencia doméstica y la violencia genital de género y genital", la legislación (6 de enero de 2017) introdujo un nuevo texto al crimen de las mujeres. Combinando la revisión de estas normas, se puede observar que las principales innovaciones se reflejan principalmente en las circunstancias penales agravantes y la fusión del artículo 36 para evitar la pena.

La cuestión de la atribución del asesinato también es un asunto de la Corte Suprema. Fue, por tanto, objeto de debate en el Décimo Pleno Jurisdiccional de los Juzgados Penales Permanentes y Temporales, que resultó en la publicación del Acuerdo Plenario No. 001-2016/CJ-116 (17 de octubre de 2017) sobre delincuencia”.

Recientemente, al aprobarse el 13 de julio de 2018 la Ley Núm. 30819, se han realizado nuevos cambios al texto de los tipos de feminicidios, que en esencia han conservado su estructura, pero amplían el rango de sanciones, aclaran el impacto. inhabilitación e introducir nuevos agravantes con un agente actuando en estado de embriaguez, con grado alcohólico en sangre superior a 0,25 gramos por litro, o bajo los efectos de una sustancia venenosa, estupefaciente, psicotrópica o sintética.

La estructura muy típica del femicidio, que es de carácter aleatorio y una medida de política criminal estatal para frenar la violencia de género, crea “factores que contribuyen a la

muerte de las mujeres como consecuencia de esta condición” parece ser el desprecio o el odio tipo. (Peña, 2016) Refiriéndose a esta condición, insiste: “Esto no significa que las personas delictivas enumeradas en el artículo 108-B del Código Penal castiguen el puro pensamiento o actitud frente a la vida pública, sino que apunta a que su primera indica que el asesinato del sujeto pasivo, la muerte de la víctima, es sólo con su condición de mujer” (p. 48).

En la secuencia de ideas esbozadas, el femicidio se convierte en un delito de género contra la mujer. Es un acto que no se dirige a situaciones específicas o actores específicos, como es el caso tanto en tiempos de paz como de conflicto armado, y no hay un grupo etario o estatus socioeconómico único de las víctimas. Sin embargo, las mujeres en edad fértil experimentan un mayor grado de violencia.

Asimismo, el victimario no respondió a circunstancias específicas, pues las acciones “podrían haber sido cometidas por personas con las que la víctima tiene vínculos afectivos, de amistad o sociales, tales como familiares, parejas, novios, novias, cónyuges, ex cónyuges, es decir cónyuge o novio” (Sosa, 2018, p. 48). También lo realizan personas conocidas como vecinos, compañeros y estudiantes; preferentemente extraños a la víctima. También se puede hacer individualmente o en masa, incluso mafiosos organizados.

(Salinas, 2016, p. 48) lo define como “delitos contra la mujer por razón de género. Es una práctica situacionalmente neutral, ya que ocurre tanto en tiempo de paz como en conflicto armado, y no existe un perfil único de mujeres víctimas en términos de grupo de edad o nivel socioeconómico” (p. 48).

Los autores mencionados en estas interpretaciones creen que el tipo de delito se refiere al “femicidio”, por lo que no es necesario que el sujeto activo concurra a circunstancias especiales, en este caso un hombre y, siguiendo la línea correcta de interpretación, una mujer. puede cometer un delito contra otra mujer. Para cometer el homicidio, si la pareja está compuesta por mujeres, éstas pueden tener o no algún tipo de relación con la víctima, es decir, novio, novia, novia, pareja de hecho, etc.

Según (Mujica, 2017), la categoría legal feminizada "cubre muchos supuestos sobre las vistas de mujeres o de clase" (p. 45). Así tenemos una "relación íntima" que se da cuando la víctima tiene o ha tenido una relación actual o cercana, familiar, de convivencia o afín con el homicida; Se incluyen las muertes de mujeres a manos de un familiar como padre, padrastro, hermano o primo.

En términos de feminicidio “no íntimo”, este ocurre cuando la víctima tiene poca o ninguna relación de ningún tipo con el victimario o la familia; y “en conexión” el femicidio ocurre “cuando una mujer muere en la “línea de fuego” “de un hombre que pretendía matar o

lesionar a otra mujer” (Sánchez, 2010, p. 47). En general, estas son mujeres involucradas en familiares para evitar asesinatos o agresiones, o simplemente relacionadas con los hechos..

El tipo de delito típico muestra que en algunos casos la muerte de las mujeres debería ocurrir, es decir, durante el período de violencia; física o psicológicamente; Bajo el esposo y la esposa.

Esta línea de pensamiento (Sánchez. 2010) afirma que incluye “matar a una mujer por mi género o por ser mujer” (p. 13). 45) por lo tanto, se entiende la muerte violenta de mujeres o el asesinato de mujeres por razones de género, mientras que el otro caso es que la comprensión de la voz del femicidio es insuficiente para tomar en cuenta dos factores: la existencia del femicidio - el odio de las mujeres y la responsabilidad del Estado de promover su impunidad.

Así, cuando la muerte de una mujer toma lugar en un contexto de violencia familiar es denominado “femicidio básico” (Cardozo, 2015, p. 48).

Es en este punto, para revisar la violencia familiar, que primero se debe interponer una denuncia; oral o escrito; ante la policía, fiscal o autoridad judicial, en el sentido de que la mujer es maltratada física o mentalmente por su pareja.

Luego, antes de asesinar a las mujeres, se debe determinar un abuso físico o psicológico, lo que no tiene nada que ver con los delitos de lesiones típicas. En este caso, la muerte del contribuyente ha sucedido; En estos casos, la mujer, la mujer, la mujer en este caso, la mujer, la mujer en este caso, la mujer, la mujer en este asunto, es la mujer, la mujer, la mujer en estos casos, la mujer, La mujer, la mujer, la mujer en estos casos, la mujer, la mujer, la mujer en este caso, la mujer, la mujer de la mujer a quien la comisionada del departamento presentó una queja por el evento de violencia de la familia, "aunque la muerte de Las víctimas no pudieron ser excluidas del mismo abuso familiar "(Oré, 2015, p. 91).

#### **2.2.4. El proceso de violencia familiar y la tutela a las víctimas**

Este proceso está sujeto a las especificaciones del art. Artículo 13. Además, la Ley n. 30364 El artículo 16-C y su regla 3 Capítulo III tienen como objetivo fundamental brindar protección a las víctimas y medidas preventivas. Primer Juzgado Civil con Exp. No. 13913-2018-47-1601-JR-FT-11, Indica: 3. D. S. No. 009-2016-MIMP, publicada el 27 de julio de 2016.

Corresponderá al Juzgado de Familia oa un tribunal que haga sus veces, el que determinará o dispondrá las medidas cautelares o cautelares, según el caso, y de acuerdo con las condiciones existentes y las que prevean medidas cautelares. contra las reacciones conductuales de terceros.

En la Recomendación General núm. 35 sobre violencia de género contra las mujeres, la Recomendación General núm. 19, expresada de la siguiente manera:

"[Los Estados Parte garantizarán que] se disponga de mecanismos de protección adecuados y accesibles para prevenir posibles actos de violencia o nuevos actos de violencia, siempre que las víctimas y los sobrevivientes emprendan acciones legales, como eliminar las barreras a la comunicación para las víctimas de discapacidades. Los mecanismos deben incluir una evaluación de riesgos inmediata y protección, incluida una amplia gama de medidas efectivas y, en su caso, órdenes de emergencia de suspensión, protección, reubicación o seguridad contra los presuntos autores y medidas de seguimiento, incluidas las sanciones correspondientes por las infracciones. Las salvaguardias deben evitar imponer una carga financiera, burocrática o personal desproporcionada a las mujeres víctimas o sobrevivientes. Los derechos o pretensiones de los delincuentes o delincuentes acusados durante y después de los procesos judiciales, en particular en relación con la propiedad, la privacidad, la custodia, el acceso, las visitas y las visitas, se basan en los derechos de las mujeres y los niños a la vida y la seguridad, la sexualidad y la protección psicológica. integridad de la persona, y le es aplicable el principio del interés superior del niño" (2019, p.39).

En este sentido, la definición de procedimientos especiales tiene por objeto establecer medidas de protección y prevención, a saber, para detener la violencia y preservar la vida, la integridad física y psíquica, la dignidad y la libertad de las víctimas de la violencia. También trata de reorganizar los grupos familiares utilizando estrategias terapéuticas y otras adecuadas a la situación según las características de cada familia. En suma, en este proceso se trata la problemática de la violencia de manera integra

Se toman medidas de protección para neutralizar o reducir el impacto de la violencia en las víctimas y permitirles reanudar sus actividades normales.

Proteger los derechos de las víctimas, prevenir nuevos hechos de violencia y promover la recuperación de las víctimas y otras víctimas de su entorno a través de medidas de protección. Estas medidas deben tener en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de protección y el riesgo de demora.

Estas medidas deben ser proporcionales al riesgo, no al daño. En este sentido, una infracción puede ser tipificada como falta o falta, pero ello no significa que exista un mayor o menor riesgo. Por lo tanto, las medidas de conservación deben abordar el riesgo, no el daño, y deben ser efectivas mientras estén vigentes. Existen algunos indicadores de riesgo conocidos a partir de investigaciones empíricas, como el feminicidio, que muchas veces ocurre cuando la

víctima dice que no quiere continuar con la relación. En este caso, las medidas de protección deben ser más estrictas y, si existen indicadores de riesgo, deben ser monitoreados.

En definitiva, el objeto de las medidas de protección es disuadir la violencia, tratando de restituir la condición de víctima y victimario en su entorno, en el contexto de cada caso concreto, utilizando las diversas alternativas que nos ofrece la ley.

En este sentido, los remedios que se pueden brindar a las víctimas de violencia contra la mujer y sus familiares son:

1. Sacar al agresor de la casa de la víctima y evitar que regrese a casa. La Policía Nacional del Perú puede ingresar una dirección específica para llevar a cabo la ejecución.

2. No permita que la víctima se acerque a la víctima de ninguna manera, ni a una distancia idónea para garantizar su seguridad, desde su domicilio, lugar de trabajo, centro de capacitación o cualquier lugar donde realice sus actividades diarias.

3. Está prohibido comunicarse con las víctimas por teléfono o mensajes electrónicos; incluso a través de chat, redes sociales, redes empresariales, intranets u otras formas de redes o comunicación.

4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor

5. Inventario de bienes.

6. Asistencia económica, incluyendo todo lo necesario para cubrir las necesidades básicas de las víctimas y sus familias.

7. Los bienes muebles e inmuebles de la sociedad no pueden ser enajenados, enajenados, hipotecados ni hipotecados.

8. El condenado no puede entregar a un niño, joven u otra persona vulnerable al cuidado de una familia.

9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.

11. Coordinar con la institución responsable del caso y ubicar a la víctima en una institución que garantice su seguridad

12. Las demás medidas de seguridad necesarias para proteger la integridad y vida de la víctima o de sus familiares.

Una medida preventiva es una medida destinada a proteger la situación o los derechos dados, es decir, anticipar las consecuencias especificadas en la sentencia.

En cuanto al sentido y respaldo constitucional de la prohibición, la Corte Constitucional señaló:



Sin embargo, al igual que el derecho al libre acceso a los tribunales, la protección cautelar no está claramente definida en la Constitución, ya que es importante para preservar temporalmente la validez de las decisiones judiciales definitivas y evitar daños irreparables derivados de ellas. La duración del proceso afecta el derecho a las garantías judiciales de conformidad con el artículo 139, numeral 1 de la Constitución. 3. Sin proceso legal, sin estado de derecho, sin democracia, si el poder judicial decide, es imposible ejecutar la decisión del poder judicial. "

De ello se puede concluir que la importancia de las medidas preventivas radica en su carácter instrumental, para asegurar la vigencia de los derechos necesarios en el marco de la ley, y no sólo si se obstaculiza o no injustificadamente la actividad empresarial. Resueltas dentro de los plazos, pero también en relación con la duración normal. Hay ciertos procedimientos que, por su extensión, pueden amenazar gravemente la validez de la ley, aun cuando sean examinados dentro de los plazos prescritos.

Además, se sabe que las medidas cautelares pueden solicitarse antes o después del inicio del proceso penal. Si se aprueba la declaración de seguridad en el caso final, nos enfrentaremos a medidas que se tomarán fuera del proceso.

El programa preventivo está sujeto al proceso principal. Por tal motivo, la persona que haya tomado medidas a su favor deberá iniciar el procedimiento correspondiente si lo solicita antes de iniciar el procedimiento.

Es por ello que los jueces en casos de violencia contra la mujer y sus familiares, al imponer cualquiera de las medidas cautelares previstas por la ley, deben informar a las víctimas que se debe iniciar un proceso más amplio e informar que el beneficiario final "tiene la obligación en Las actuaciones civiles ante los juzgados especiales de lo civil o de familia, por tratarse de un caso excepcional, cuando puedan observarse las citadas medidas", aunque se realicen de oficio

Un juez puede dictar órdenes de oficio o a pedido de la víctima para proteger reclamos por:

- 1) De alimentos.
- 2) Del régimen de visitas.
- 3) De la tenencia.
- 4) De la suspensión de la patria potestad.
- 5) Del acogimiento familiar.
- 6) De la disposición de bienes.

7) En otros aspectos esenciales necesarios para el bienestar de la víctima, víctima dependiente o vulnerable.

13. Véase el art. 16 de la Ley N.º 30364.

Como se indicó anteriormente, los jueces deben informar a las víctimas de su autoridad para iniciar procesos judiciales en ciertos asuntos y, a solicitud de estas, autorizar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para actuar bajo su autoridad.

Las medidas adoptadas mantienen su vigencia hasta que se dicte sentencia del tribunal a cargo del procedimiento sustantivo, ya sea por consentimiento o ejecución, o por modificación de las medidas cautelares.

A continuación, destacamos algunas observaciones sobre la protección normativa y las medidas preventivas relacionadas con la violencia contra las mujeres y sus familiares.

Ramírez (2019) afirma que las medidas de protección reguladas en el 1. 22 de la Ley n. 30364 es de naturaleza criminal; por otra parte, las propias medidas de seguridad (comidas, tutela, régimen de visitas, etc.), que se definen en el artículo 1. Dieciséis de las leyes anteriores son de carácter civil.

(Saravia (2019) por su parte menciona:

"Debe sostenerse que la misma ley hace una distinción clara entre las medidas de protección y las medidas preventivas; es claro que las medidas preventivas son, por lo general, una queja principal diferente, pero las medidas de protección no preventivas no requieren una acción adicional y no son Se pueden hacer cumplir inmediatamente cuando se emiten.p. 19).

Si bien el procedimiento especial de defensa tiene las consecuencias de un proceso penal, que finalmente determina la culpabilidad o inocencia del imputado, no afecta la autonomía de la determinación de las defensas.

Asimismo, Ramos (2017) indica:

Se toman resguardos de inmediato, no para garantizar la ejecución de decisiones o para anticipar las consecuencias de decisiones materiales, sino para garantizar la integridad física, psíquica y moral, en definitiva, para garantizar el bienestar humano. Esto significa que las medidas de protección en ocasiones deben ser preventivas para evitar la ocurrencia o repetición de ciclos de violencia, evitando o reduciendo así las consecuencias de la agresión.

En cuanto a las medidas preventivas de la Ley N° 30364, Cornejo Ramos y Cruz del Carpio (2020) las consideran no como medidas preventivas, sino como medidas anticipadas o medidas temporales, según las circunstancias. En este sentido, concluyen:

Existe cierta diferencia entre lo que es una medida preventiva y lo que es una medida temporal (o de anticipación), tanto en el fondo como en el presupuesto. La principal diferencia

es que una medida cautelar es un mecanismo que protege al demandante contra una posible sentencia mientras el caso está pendiente; vgr Se puede presentar una orden de embargo en forma de embargo antes de que se reclame cualquier cantidad de dinero para que pueda ver satisfecho su reclamo antes de que se evalúe cualquier fallo.

En cuanto a las medidas anticipatorias, se trata de medidas extraordinarias de carácter urgente, ya que a su luz se anticipa el efecto de las sentencias. En otras palabras, el actor goza del efecto de una sentencia que puede estar bien motivada durante el proceso, por lo que la sentencia no hace más que confirmar la medida.

Coincidimos con la opinión de estos últimos autores que en la Ley núm. 30364 y las salvaguardias contenidas en su reglamento se aplican a este artículo. PCC nro. 67518 y 67719 consideran esencialmente estas medidas como medidas temporales, pero este código sustantivo establece que las medidas antes mencionadas caen dentro de la categoría de medidas preventivas.

Este proceso está sujeto a las especificaciones del art. 16-D al art. Artículo 20 de la Ley N° 30364 y Capítulo IV de sus estatutos. En un caso penal relacionado con un comportamiento delictivo (violencia contra una mujer y miembros de la familia), se lleva a cabo una investigación y se determinan las sanciones.

Los Juzgados de Paz son competentes para conocer de las faltas, pero cuando los hechos son delictivos, son competencia de los juzgados penales especializados o mixtos. En el caso de delitos penales, corresponde al propio magistrado la ejecución de la sentencia, mientras que la decisión del tribunal penal especial o del tribunal mixto debe ser ejecutada por el tribunal de instrucción.

El proceso penal opera en forma paralela al procedimiento especial (expedición de medidas cautelares y preventivas), el cual está a cargo de la autoridad judicial penal (tribunal o juez penal), cuya fase de investigación, juicio o unificación Disposiciones aplicables según la ley penal son castigados en consecuencia.

En este proceso se utilizan el Código Penal, la nueva Ley de Procedimiento Penal y otras leyes penales. También lo son la Constitución Política de 1993, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

El juzgado penal, el juez de paz o el magistrado y la fiscalía, respectivamente, remiten copia certificada de la sentencia definitiva o auto de archivo y de la medida cautelar al juzgado de familia que dictó la medida cautelar. para que comprenda y reevalúe los factores de riesgo

para decidir sobre la efectividad, sustitución o ampliación de las medidas asignadas. Si el riesgo ya no existe, se debe presentar el cuaderno correspondiente al juzgado de familia. Los documentos anteriores deberán presentarse dentro de los cinco días siguientes a su expedición.

Si la violencia de las mujeres y los grupos familiares está calificada como delitos, el tribunal o el tribunal de HIPING tomarán todas las acciones necesarias relacionadas con la investigación y podrían tener que proporcionar la información necesaria a sus autoridades.

Un juez de paz no puede negarse a recibir una denuncia, la cual puede ser escrita u oral; Además, tramita el atestado policial recapitulativo del caso, así como la ficha de valoración de riesgos asociada. Si la Policía Nacional del Perú tiene conocimiento de hechos de violencia contra la mujer y sus familiares en cualquiera de sus comisarías, deberá dar aviso a un magistrado a más tardar veinticuatro (24) horas después de ocurrido el hecho. y Debe presentar un informe policial que resuma las actividades y la hoja de evaluación de riesgos asociada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1. en los comentarios 15 y 15-A de la ley.

En las zonas rurales del país, donde no existan juzgados de familia, juzgados mixtos ni magistrados, los jueces también están facultados para conocer de casos de violencia contra la mujer y sus familiares, siempre que a su juicio se trate de negligencia. En consecuencia, el juez podrá ordenar medidas cautelares o preventivas en beneficio de la víctima y, en última instancia, determinar la sanción.

Ahora, a falta de una comisaría local, la aplicación de las medidas de protección y las sanciones prescritas también corresponden al vicegobernador, vicegobernador, patrulla campesina y demás autoridades locales. Estos órganos son jurisdicciones comunitarias y por tanto la relación con los Juzgados de Paz será de cooperación más que de filiación, ya que no se debe perturbar la competencia de la justicia comunitaria.

Si el juez determina que los hechos son constitutivos de delito, se adoptan las medidas de protección correspondientes, se notifica al juzgado de familia o equivalente y, finalmente, se remite la causa a acusación o acusación mixta. En consecuencia, solo se conservan copias certificadas de las actas de las reuniones.

Si los casos denunciados son un delito, la investigación está a cargo del fiscal penal o de una persona que actúe de conformidad con la ley procesal penal aplicable. Se debe dar prioridad a los casos de riesgo grave. La decisión final la toma primero el tribunal penal.

Respecto a la sentencia, el art. 20 de la ley in comento desarrolla:

La sanción por la terminación del proceso penal en relación con la conducta, que es violencia contra la mujer y sus familiares, puede ser absolutoria o condenatoria.

En el caso de condena o reserva de condena, además de lo previsto en el artículo 394 de la Ley de Procedimiento Penal, promulgada por el Decreto Legislativo n. 957 y, en su caso, contiene:

1. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
2. El tratamiento especializado al condenado.
3. Restricciones previstas en el artículo 288 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y otras disposiciones análogas.
4. Acciones que deben tomar las autoridades locales o las comunidades donde las víctimas y los perpetradores suelen vivir para garantizar que se implementen las salvaguardas.
5. Inscripción de condenas en el registro de antecedentes penales estatal y en el registro conjunto de víctimas y victimarios.
6. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

Si las partes involucradas en el proceso hablan un idioma diferente al español, traducir la oración. En los casos en que no sea posible la traducción, el juez dispondrá que alguien le informe del contenido.

- **Principios jurídicos que se aplican en el caso de la violencia contra la mujer:**

*Principio de igualdad y no discriminación en el acceso a la justicia.* Garantiza el acceso a todos los beneficios y facilidades legales sin discriminación alguna por razones de género, edad, religión, nacionalidad, etnia o discapacidad.

*Principio de la debida diligencia.* Garantizar respuestas efectivas por el Estado, con criterios de oficiosidad, oportunidad, proactividad y disposición oportuna del personal competente en la toma de decisiones y ejecución de acciones.

*Principio de intervención inmediata y oportuna.* Actuación oportuna sin dilación por los operadores de justicia, o involucrados en la atención de las víctimas de la violencia, disponiendo las medidas de protección pertinentes, dejando de lado los procedimientos formales.

*Principio de razonabilidad y proporcionalidad.* El juez o Fiscal a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse.

- **Teoría de lesividad:**

La teoría de la lesividad es conocida también, de acuerdo a García (2020) como el “principio de exclusiva protección de bienes jurídicos y como principio de ofensividad. Este principio proclama que las conductas tipificadas por el legislador como delito deban ser expresión de la efectiva puesta en peligro o lesión de un bien jurídico determinado” (p. 94). En general, ha de entenderse por “bien jurídico” todo bien, estado de cosas o unidad funcional social, de carácter ideal, proveniente de la persona o del orden social comunitario que, por estimarse valioso e indispensable para el digno, justo y responsable desarrollo del individuo o de la colectividad en democracia y libertad, está jurídico-penalmente protegido.

La aplicación de este principio tiene por consecuencia la exclusión de ilícitos en los que no se aprecia bien jurídico tutelado o es vago. Como secuela, el bien jurídico cumple funciones legitimadoras de normas penales, porque es el Estado el que detenta en forma monopólica el control penal y es quien determina los bienes que serán protegidos, la forma e intensidad de su protección, ya que es necesario que en un Estado democrático de Derecho las decisiones que ello supone sean racionalmente justificadas.

Otra dimensión del principio de lesividad está orientada ya al aspecto de punición, y desde este ámbito, la mera infracción normativa no supone la concurrencia de un injusto penal, de ahí que, no es viable imponer penas o medidas de seguridad, cuando la conducta transgresora de una norma jurídico penal ni siquiera ha puesto en riesgo al objeto de protección. Es por ello, que el principio de lesividad no sólo se colma con el desvalor de acción, sino que se requiere también la concurrencia del desvalor de resultado, por lo menos, en grado de peligro.

En tal sentido, la exigencia de lesión o puesta en peligro de un bien jurídico está vinculada a la noción de antijuridicidad material, que implica que el hecho es antijurídico no sólo porque sea contrario a un precepto penal, sino porque además pone en peligro un bien jurídico; ergo, si ni siquiera existe ese riesgo, no concurre un ilícito jurídico penal.

Como aspecto fundamentador de lo antes expuesto, se invoca el criterio de tangibilidad o grado de lesividad o peligro del bien jurídico, de tal manera que si no concurre una lesión tangible o un peligro presunto para un bien jurídico en el ámbito de protección normativo, no es posible estructurar la tipicidad de la conducta (Roxin, 2020).

Esta evaluación de lo tangible que puede ser la lesión o del peligro latente para un bien jurídico, es una ponderación que es menester realizar ex post al análisis de la adecuación típica de la conducta, lo cual significa que una vez agotado el examen de la tipicidad en el ámbito objetivo y subjetivo, debe establecerse un juicio de anti normatividad suficiente, y ello significa si tangiblemente el bien jurídico ha sufrido lesión o riesgo o si únicamente se trata de una infidelidad normativa, supuesto en el cual, no procedería entender típica la conducta.

- **Teoría de fragmentación:**

En la actualidad el principio de intervención mínima se configura como una garantía frente al poder punitivo del Estado y constituye, por lo tanto, el fundamento de los ordenamientos jurídico-penales de los Estados de Derecho. Supone que “el Derecho penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes” (Salas, 2020, p. 49).

Siempre que existan otros medios diferentes al Derecho penal para la defensa de los derechos individuales, estos serán preferibles, porque son menos lesivos. Es la exigencia de economía social que debe haber en el Estado social, a través de la cual se busca el mayor bien social con el menor costo social.

Del principio de intervención mínima es posible extraer los caracteres de subsidiariedad o ultima ratio y fragmentariedad del Derecho penal. Juntos, representan una garantía de limitación del ius puniendi del Estado, que justifica esta intervención estatal sólo cuando resulte necesaria para el mantenimiento de su organización política en un sistema democrático. Así, la transposición de la barrera de lo estricto.

Por lo tanto, la intervención mínima forma parte de la herencia del liberalismo, y hasta hoy debe ser considerada como uno de los parámetros del legislador, para la elaboración y mantenimiento de un sistema penal justo y coherente con los fines del actual Estado social y democrático de Derecho.

La subsidiariedad consiste en recurrir al Derecho penal, como forma de control social, solamente en los casos en que otros controles menos gravosos son insuficientes, es decir, “cuando fracasan las demás barreras protectoras del bien jurídico que deparan otras ramas del derecho” (Sosa, 2020, p. 55).

De entre todas las ramas del ordenamiento jurídico, al Derecho penal le incumbe la función de atribuir las sanciones más gravosas, porque hay un grave ataque de bienes jurídicos tutelados penalmente. Por ello, el Derecho penal debe ser considerado como

la última ratio del sistema, lo que significa que, “cuando el ataque no sea muy grave o el bien jurídico no sea tan importante, o cuando el conflicto pueda ser solucionado con soluciones menos radicales que las sanciones penales propiamente dichas, deben ser aquéllas las aplicables” (Gonzaga, 2020, p. 59).

Ahora bien, aunque el Derecho penal sea el que prevé las sanciones más gravosas (pena privativa de libertad), no es el único instrumento sancionatorio del ordenamiento jurídico. Así, para que la subsidiariedad del derecho penal sea llevada a efecto primeramente, deberá preferirse la utilización de los medios desprovistos del carácter de sanción; en seguida, las vías que atribuyen sanciones no penales, como la civil o administrativa; en el hipótesis de fallo de esos medios, sólo entonces se apela al Derecho penal para sancionar el hecho.

- **Teoría del delito:**

El estudio del delito opera en aquello que le es común a todos los hechos punibles en general. Para ello debemos analizar distintas concepciones del delito.

El delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético hegemónico de la sociedad de la época. Es así que los conceptos de delito han ido evolucionando en definiciones que se desarrollaron a partir del siglo XVIII (García, 2020).

En términos generales y de acuerdo con la concepción jurídica, el delito es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico contenido en una ley penal.

Para Carrara (2020), el delito es aquella infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Por otra parte, la concepción dogmática del delito, desarrollada por Mezger, enuncia que el delito es aquella acción u omisión, típica, antijurídica y culpable, que a su vez resulta ser punible de pena.

Para complementar la perspectiva dogmática e influenciada por la corriente positivista, Beling y Binding (2020) propusieron que “el delito es aquella acción u omisión voluntaria típica, antijurídica y culpable enumera los elementos constitutivos de delito y tiene su origen en la teoría de las normas” (p. 44).

En 1935, Mezger señaló que cuando se infringe el supuesto hipotético contenido en la norma jurídica penal, esa infracción o acto debe encajar dentro de lo descrito por



la ley como delito, es decir, la infracción debe encuadrarse al tipo penal. Es lo que denominó la “teoría del tipo”. Plantea que la estructura del delito implica:

Una conducta, que puede ser una acción o una omisión.

Tener tipicidad, es decir, que incluya los elementos que fundamentan lo injusto específico de una figura delictiva.

El ser antijurídica, lo que implica ser ilícita, contraria al derecho.

Un/a culpable, o sea, al menos un/a autor/a implicado/a.

Ser punible, es decir, que no existan razones de conveniencia o político-criminales que eximan de pena

- **Teoría de Hans Kelsen:**

La teoría pura del derecho es el nombre que Hans Kelsen le atribuye a su enfoque sobre el derecho en general. Kelsen quiso decir que la teoría debería estar enfocada solamente en el derecho y no mezclada o contaminada por disciplinas ajenas a esta disciplina, como lo habían hecho otras teorías que incluían a la teología, psicología, biología y ética (Gordillo, 2020).

Este método buscó separar el análisis del derecho de cuestiones políticas para convertirlo en una ciencia humana, es decir, para que alcance cualidades de objetividad y exactitud.

La teoría pura del derecho procura determinar qué es y cómo se forma el derecho sin preguntarse cómo debería ser o cómo debería formarse. Debido a esa consideración, a lo largo del tiempo, su método fue considerado reduccionista, pues excluía cualquier aspecto moral del análisis.

En síntesis, la pureza a la que alude la teoría pura del derecho constituye una teoría sobre el derecho positivo en general, y no una teoría sobre un orden jurídico específico. Esta doctrina intenta dar respuesta a la pregunta sobre qué es el derecho y cómo debería ser, pero no a la pregunta de cómo debería ser o deba ser planteado el derecho. Es ciencia jurídica; no, en cambio, política jurídica.

El derecho natural prescribe conductas que se consideran valiosas y positivas en sí, mientras el derecho positivo regula conductas que adquieren valor en razón de la propia calificación que el derecho hace en sí de ellas (Sosa, 2021).

Una de las aclaraciones a estas diferencias se encuentra en la antigua Grecia, cuando se distinguía entre las normas provenientes de la naturaleza y aquellas que derivaban de los pactos que los hombres efectúan entre sí.

A la primera categoría se le daba el nombre de *physis*, mientras que a la segunda el de *nomos*.

Derecho natural  $\Rightarrow$  Adquieren valor por sí mismas (justicia, equidad).

Derecho positivo  $\Rightarrow$  Adquieren valor por la calificación jurídica (códigos, etc.).

El positivismo como método es la postura que defiende Hans Kelsen en su teoría pura del derecho. Esta postura se comprende con la máxima «el derecho es un fenómeno exclusivamente normativo».

### **2.3. Marco Conceptual.**

#### **a) Violencia intrafamiliar.**

es la violencia que se produce cuando uno de los miembros de la familia abusa deliberadamente física o emocionalmente de otros miembros del entorno familiar, por ser estos los más perjudicados del núcleo familiar.

#### **b) Violencia física.**

es la violación del espacio físico de otra persona mediante golpes, empujones y tirones, causándole daño porque afecta directamente el cuerpo de la persona, porque toda violencia tiene como finalidad última dañar a la víctima, y los hombres también utilizan la violencia física como un último recurso. ya que a menudo intentan controlar a sus parejas de otras maneras más sutiles, como el abuso emocional y verbal.

#### **c) Violencia psicológica.**

La violencia psicológica se define como cualquier comportamiento agresivo que se produce entre personas sin la intervención del contacto físico. Es un fenómeno que ocurre cuando una o más personas atacan verbalmente a otra persona o personas, causando algún daño psicológico o emocional a la persona agredida.

#### **d) Violencia sexual.**

La violencia sexual se expresa como una conducta agresiva en la que se impone una conducta sexual en contra de la voluntad, utilizando la fuerza física, psíquica o moral para reducir a una persona a un nivel de inferioridad. Es un acto que pretende conquistar el cuerpo y la voluntad de las personas.

**e) Medidas de protección.**

Estas medidas están destinadas a prevenir más violencia contra las mujeres y los grupos familiares, siendo necesario evaluar qué tipo de medidas se brindarán para garantizar los derechos y la protección de las víctimas y familiares condenados.

**f) Expulsión del maltratador del lugar de residencia de la víctima.**

es una medida admisible para sacar a la víctima del lugar de residencia con el fin de crear aún más un ambiente de mayor violencia, lo cual es fundamental para determinar el grado de proporcionalidad. Éste. eventos.

**g) Prohibición de comunicación con la víctima.**

se trata de una medida destinada a evitar nuevos contactos entre la víctima y el agresor, siendo este tipo de medida imprescindible para evitar amenazas, insultos o cualquier forma de humillación. Por esta razón, la prohibición de comunicación es una medida de protección y protección.

**h) Barreras de acceso a la víctima.**

es una medida destinada a impedir cualquier forma de contacto físico entre el agresor y la víctima con el fin de prevenir cualquier forma de violencia contra la víctima, ya sea psicológica o física. Todavía sexuales. En este caso, tales medidas se asignan determinando la distancia en metros entre el agresor y la víctima.

**i) Prevención de la violencia:**

la prevención de la violencia es una de las leyes n. 30364 pretende erradicar la violencia, pero es previsible y protectora, incide de manera progresiva para crear su efecto jurídico, que es un aspecto crucial de la lucha. contra la violencia contra la mujer y el comportamiento doméstico.

**j) Violencia de género:**

Este tipo de violencia se produce en función del género de la víctima, en este caso el género de una mujer. Por ello, es importante combatir dicha violencia, lo cual es fundamental para el desarrollo de políticas de prevención y erradicación a nivel educativo, social y cultural.

**CAPITULO III: METODOLOGÍA****3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica**

El enfoque metodológico es cualitativo. Según (Sierra, 2020) “este tipo de investigación se elige cuando se quiere comprender o explicar el comportamiento de su grupo objetivo y

cuando se busca una nueva idea o un nuevo producto o simplemente se quiere probar algo” (P. 98).

En cuanto a la posición epistemológica del derecho, se aprecia la posición del derecho natural, la cual parte de que, “el derecho natural es una ideología filosófica cuya teoría parte de la vida de una serie de derechos que son propios e intrínsecos a la naturaleza humana. (García, 2020, p. 44).

### **3.2. Metodología**

El procedimiento científico es "un proceso destinado a explicar fenómenos, afirmar hechos y fenómenos físicos al mundo, y establecer interrelaciones entre las leyes del estado de las que se pueden derivar aplicaciones útiles de este conocimiento". (Valderrama, 2015, p. 18).

Como en el procedimiento de tesis en general, se utilizan procedimientos inductivo-deductivo y de análisis-síntesis.

La deducción es "un procedimiento para sacar conclusiones específicas de declaraciones generalmente aceptadas como válidas, mientras que la inducción es un procedimiento para sacar conclusiones generales de datos específicos". (Tapia, 2009, p. 134).

Servirá para determinar adecuadamente las variables y dimensiones de estudio en la investigación.

(Salcedo, 2001, p. 77) Respecto del método de análisis-síntesis, “consiste en separar el objeto de estudio en dos partes y, una vez comprendida su esencia, construir un todo”. (Salcedo, 2001, p. 77)

### **3.3. Diseño Metodológico**

El análisis utilizó un diseño no empírico, el cual, según (Kerlinger, 1979, p. 32), establece que “el análisis no empírico es aquel en el que no es posible manipular el cambio o seleccionar aleatoriamente sujetos o condiciones. ”

#### **3.3.1. Trayectoria de estudio.**

Un enfoque metodológico “expresa cómo pasar de un método fijo a una interpretación sistemática de los datos, es decir, una explicación integral de cómo un documento resulta de una metodología” (Fuentes, 2020, p. 18).

Por lo tanto, debido a la naturaleza del estudio, se utilizó la interpretación jurídica como método de investigación que pudiera poner a prueba los dos conceptos jurídicos estudiados. Y dado que está orientado al nivel asociativo, es posible “analizar las propiedades de cada concepto jurídico, monitorear su grado de asociación y finalmente realizar el procesamiento de datos utilizando razonamientos jurídicos. Responder las preguntas planteadas” (Fuentes, 2020, p. 19).

### **3.3.2. Escenario de estudio.**

El estudio utiliza un enfoque cualitativo y utiliza uno de los métodos típicos de la educación jurídica en jurisprudencia, a saber, analizar las normas jurídicas y averiguar si se corresponden con la realidad social y legislativa, ya que los escenarios forman el mismo ordenamiento jurídico. Perú, cuya conformidad ha sido examinada e interpretada conforme a la constitución.

### **3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.**

Como se mencionó anteriormente, como parte del estudio de la naturaleza de los métodos y los métodos reales en el campo del derecho, se examinaron las estructuras comunes, así como las teorías relacionadas con las teorías jurídicas, para ver si son compatibles. no, eso conduciría a una oportunidad para hacer cambios significativos y efectivos en el sistema legal.

### **3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

La revisión de documentos se consideró la técnica de recolección de datos utilizada en esta encuesta.

según (Carrasco, 2007, p. 102), la entrevista es “una técnica conversacional especializada para recopilar información pedagógicamente relevante y que suscita información sobre el tema que se estudia”.

El análisis de documentos se define como “un conjunto de actividades inteligentes destinadas a describir y representar documentos de manera sistemática y uniforme para facilitar su recuperación” (Arnao, 2007, p. 53).

Se utilizó como herramienta de recolección de datos una ficha de análisis documental, que según (Valderrama, 2010) “corresponde a un documento breve que contiene información clave sobre el texto utilizado en el estudio. Puede referirse a un artículo, un libro o un capítulo. . . en eso.” Los registros bibliográficos registran la información necesaria para identificar y recuperar textos. Un registro bibliográfico es una herramienta básica de investigación cuya función principal es servir de base y soporte para documentar las fuentes que se utilizarán en la realización del trabajo” (p. 13).

### **3.3.5. Tratamiento de la información.**

Análisis descriptivo "Teniendo en cuenta el poder, la teoría y la teoría y la ley y los datos de los impulsores desarrollados en este caso, lo que explicó la teoría compilada por estos estudios," (Fuentes, 2020, p. 18).

### **3.3.6. Rigor científico.**

El rigor científico se refiere a la seriedad con la que se obtuvieron los datos de la población de estudio, particularmente si la divulgación de esos datos violaría la privacidad; en relación con la presente investigación, se debe establecer que no se han utilizado datos personales y no se ha falseado la información recabada, lo cual se puede confirmar por tratarse de información pública, se debe explicar el contexto y las implicaciones de este tipo de investigación. , la coherencia de la argumentación, es decir, los principios de la lógica jurídica, a saber, el principio de identidad, el principio de no contradicción y el principio de exclusión.

### **3.3.7. Consideraciones éticas**

Valderrama (2020) es "información correcta, procesamiento adecuado, inspección, confidencialidad, etc. Método. Para los sujetos. Cualquier investigación sobre moralidad no puede considerarse relacionada con estudios relacionados" (P. 18).

Al respecto, se aplicarán los siguientes aspectos éticos de la investigación:

#### ***3.3.7.1. Integridad científica:***

La integridad científica "se refiere a la buena práctica de la metodología de investigación para que esas prácticas sean justas, transparentes, honestas y responsables". (Valderrama, 2020, p. 19). Con esto en mente, la investigación analizará las fuentes de información correctamente utilizadas y citadas en su totalidad.

#### ***3.3.7.2. Conflicto de Intereses:***

El conflicto de intereses de Carrutro (2015) fue "los investigadores para ver la objetividad de los resultados afectados por los intereses económicos, comerciales u otros utilizados en el estudio". (P. 19). En la presente investigación se puede constatar que no existen conflictos de interés del tipo de los que harían objeto de la investigación.

#### ***3.3.7.3. Mala conducta científica:***

La mala conducta científica "implica acciones u omisiones investigativas que intencionalmente tergiversan los resultados" (Valderrama, 2020, p. 19). Mientras se desarrolla la investigación actual, no se hará un mal uso de la ciencia para falsear los resultados, sino que se buscará nueva información respetando a los autores citados.

## CAPITULO IV: RESULTADOS

### 4.1. Descripción de los resultados

Una premisa del derecho penal liberal es que el ius puniendi pertenece al Estado y no a los particulares que han sido ofendidos o lesionados por el delito, pues se quiere evitar que los incentivos procesales sean reutilizados como mecanismos privados de respuesta al delito. En consecuencia, las denuncias de las víctimas de violencia de género buscan situarlas en el frente de la delincuencia, ya que el discurso de víctima se transmite especialmente en los medios de comunicación. En este sentido, la opinión pública sustituye a la víctima del delito, ya que esta es la posición más claramente delimitada, por lo que es fácil identificarse con ella.

Siguiendo la tradición penal, la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (en adelante, Ley de Violencia de Género), equipara la violencia contra la mujer con las formas de violencia que ocurren en el ámbito de las relaciones afectivas y sociales, e incluye a otros miembros vulnerables de la familia. Ello coloca a las mujeres en el universo de las personas estructuralmente discriminadas.

El Estado en materia de violencia contra la mujer ha producido leyes que se ejercen a través de políticas de control y que tiene por sustento brindar seguridad y protección a las mujeres. De esa manera, el Estado viene empleando el endurecimiento penal como un instrumento que tiene la capacidad de modificar los patrones sociales de comportamiento, que permiten erradicar las conductas machistas, con el fin de que se garantice a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia.

La violencia contra la mujer es violencia contra la mujer, pero no toda violencia contra la mujer es violencia contra la mujer. En segundo lugar, se requiere una participación ambiental específica del dominio y relaciones específicas entre víctima y agresor. La violencia es de género porque afecta principalmente a las mujeres. En este sentido, “la violencia es poder, y el poder produce sumisión, herida, dolor, imposición de voluntad, dominio y sumisión. La violencia adopta una postura diferente. Desigualdad y relaciones desiguales de poder.

Por otra parte, el art. El artículo 5 de la Ley de Violencia de Género identifica y regula los ámbitos en los que suele producirse la violencia contra las mujeres:

Cualquier acto o comportamiento, ya sea público o privado, que cause muerte, lesión o sufrimiento físico, sexual o psicológico. La violencia contra la mujer se entiende como:

a. Lo que sucede en una familia, hogar u otra relación personal, ya sea que compartan la misma dirección que el abusador o no. Esto incluye violación, abuso físico o psicológico y abuso sexual, entre otros.

b. Comportamiento de cualquier persona en la sociedad, incluyendo violación, violencia sexual, tortura, trata, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo y en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar de la institución.

c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra. Asimismo, sobre la violencia contra la mujer, el art. 4 del D. S. N° 009- 2016-MIMP (Reglamento de la Ley N° 30364) ha precisado:

De conformidad con los artículos 5 y 8 de la Ley, las acciones u omisiones introducidas en el contexto de la violencia genital se consideran acciones violentas y se entienden como discriminación contra la discriminación, lo que inhibe seriamente las habilidades de las mujeres a través de condiciones de campo, subordinadas y subordinadas a las mujeres. El operador y el operador comprenden y verifican esta acción de antemano como un proceso continuo. Esto permite identificar hechos típicos que inciden en la dinámica de la relación entre víctima e imputado, lo que brinda una perspectiva suficiente para la evaluación del caso.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define su naturaleza, que la violencia contra la mujer es “cualquier violencia basada en el género que tenga como resultado un daño físico, sexual o psicológico, real o potencial, incluidas las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea en la vida pública o privada.

En rigor, la violencia contra las mujeres es una manifestación de toda la violencia que los hombres ejercen contra ellas por su condición de tales, que tiene sus raíces en la eterna discriminación, desigualdad y relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Desde este enfoque, “la violencia contra la mujer se reduce no al ámbito familiar (como parte de las relaciones de subordinación), sino a una estructura social caracterizada por la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder entre hombres y mujeres”.

Así, la violencia contra la mujer engloba “una gama de actos agresivos cuyo denominador común no es otro que la presencia de un sujeto femenino pasivo que es perseguido por su identidad de género y el agresor se caracteriza por pertenecer al sexo opuesto”. Como tal, la violencia contra la mujer implica “una serie de actos de agresión cuyo denominador común es la existencia de una mujer como sujeto pasivo sujeto a violencia por su pertenencia al sexo opuesto”.



El art. 8.d de la Ley de Violencia de Género conceptualiza y desarrolla los contextos donde se presenta la violencia económica o patrimonial:

Es en el ámbito del poder, de la responsabilidad o de las relaciones de confianza, la condición de mujer o de miembro de cualquier grupo familiar o de miembro de cualquier grupo familiar o de miembro de cualquier miembro de cualquier familia, como causante de daño o inacción:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
2. Pérdida, robo, destrucción, almacenamiento o apropiación indebida de objetos, herramientas de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos de propiedad.
3. tienen recursos económicos limitados para satisfacer sus necesidades o se ven privados de los medios básicos para llevar una vida digna y no cumplir con sus obligaciones alimentarias.
4. Sus ingresos son limitados o controlados, y la percepción de que se les paga menos por las mismas tareas en el mismo lugar de trabajo.

Si la mujer víctima tiene y vive con hijos, tiene recursos limitados para mantenerse, o se le niegan los medios básicos para vivir una vida digna, y el cónyuge elude las responsabilidades parentales, esto se consideraría una forma de violencia económica o doméstica contra las mujeres y niños

Por su parte, Del Águila (2019) señala que la violencia económica:

“Es una forma de control y manipulación de la mujer, que se manifiesta en la falta de libertad del agresor para impedir que la víctima pague los honorarios necesarios para satisfacer sus necesidades. El agresor no permite que la víctima sea dueña de sus bienes ni control y asegura ellos por cualquier comportamiento en el que insistan. El agresor impide que la víctima dé muestras de libertad económica” (p. 29).

En rigor, la violencia económica se refiere a todas las acciones u omisiones de los abusadores que afectan la supervivencia de una mujer y sus hijos, tales como la confiscación o destrucción (pérdida) de sus bienes personales o conyugales. locales, bienes y efectos muebles, bienes muebles e inmuebles, bienes muebles de las víctimas o de sus hijos, etc.). Esto incluye negarse a pagar la pensión alimenticia o los gastos básicos de subsistencia del núcleo familiar.

Walker (2019) describe las etapas del ciclo de la violencia contra las mujeres. Estas etapas explican por qué muchas mujeres se encuentran atrapadas en relaciones abusivas. En este sentido, el ciclo consta de tres fases, cada una de las cuales varía en intensidad y duración según la relación.

La fase de generación de estrés se caracteriza por cambios frecuentes en el estado de ánimo del atacante. Se manifiesta en comportamiento agresivo, agresivo e incompleto.

Durante esta etapa hay un comportamiento un poco agresivo, creando un clima de miedo e inseguridad en la mujer. Estos incidentes suelen ocurrir cuando el hombre o la pareja se enfada por algo, le grita o le amenaza. A menudo, el comportamiento de la esposa es una negación y una racionalización de lo sucedido, que se presenta como una excusa para el comportamiento de la pareja. Es defensivo, pasivo, casi convencido de que no hay salida, por lo que no intenta cambiar su situación. Su estado emocional es tan inestable que puede sentirse deprimido y ansioso, lo que le impide apreciar lo que está sucediendo, ya que su energía se dirige a evitar daños mayores.

Aliviar la tensión mediante golpes, empujones o maltrato psicológico excesivo. En ese momento, ambos estaban fuera de control, por lo que el hombre se comportó de manera muy destructiva con la mujer, porque inicialmente quería "darle una lección a su esposa" y no la iba a provocar. Le duele y se detiene solo cuando cree que ha aprendido su "lección". La mujer fue golpeada y no estaba segura de lo que iba a pasar ante la certeza de que iba a ser duramente golpeada, por lo que cualquier acción o palabra que hiciera la mujer para detener la emergencia era una salida a la situación. El dolor que precede a la inseguridad en la relación alimenta la agresión masculina.

Esta fase ocurre después de que una mujer experimenta violencia y, por lo tanto, se considera un período de relativa calma. El hombre actuó con amor y ternura, pidiendo clemencia con remordimiento, y la mujer prometió no volver a golpearlo mientras no lo provocara. El hombre deja en claro que se ha cruzado con este acto de amor poco convencional y, por lo tanto, trata de hacer las paces con la mujer convenciéndolo al testigo de que su remordimiento es genuino. A medida que aumenta la violencia, esta fase se acorta cada vez más hasta que pasa. También en este momento, la mujer abandona cualquier intento que crea pueda reducir la violencia en la que se encuentra.

Los conflictos emocionales de los hombres provocan una profunda confusión y distorsión de la realidad en las mujeres. De esta manera, la mujer se compromete con su experiencia amorosa, se siente culpable de que su matrimonio esté siendo interrumpido por una crisis conyugal y se responsabiliza del bienestar emocional del hombre.

Según este autor, el patrón cíclico de abuso se aplica a muchas pero no a todas las mujeres abusadas. La duración del abuso agudo varía de una relación a otra. Así, para muchas mujeres, varias etapas del ciclo de violencia se repiten varias veces, provocando un desequilibrio en la familia.

La teoría ayuda a explicar por qué muchas mujeres apoyan la violencia durante varios años, ya que la violencia generalmente no se resuelve, ya que generalmente se acompaña de conflictos con contradicciones con los hombres y las emociones.

La violencia contra la mujer tiene causas económicas, sociales, psicológicas y culturales.

En general, el desempleo o subempleo masculino conduce a la violencia contra las mujeres al tiempo que aumenta el empleo y la independencia económica de las mujeres. Esto se debe a que los hombres se sienten amenazados por la mayor autonomía de las mujeres, lo que les hace perder su masculinidad, especialmente el rol de sostén familiar. Intentan recuperar su posición mediante el uso de la fuerza física, o intentan descargar sus frustraciones en terceros, a veces miembros de la familia más débiles.

Las prácticas culturales tradicionales, como el matrimonio precoz y el matrimonio forzado, pueden dar lugar a actos de violencia como los asesinatos por honor y el castigo corporal de los niños. Estos factores mencionados son sólo algunos de lo que constituye la violencia. Por tanto, si en el ámbito familiar se fomentan los valores de respeto y solidaridad con los demás, es muy seguro que un familiar no impondrá ni impondrá la masculinidad a otro. Por lo tanto, a medida que los miembros de la familia interactúen con otros miembros de la comunidad, podrán aplicar lo que aprendan en casa.

En cuanto a la relación entre los modelos culturales y su violencia con las mujeres, Núñez y Castillo (2020) indican lo siguiente:

Las causas de la violencia doméstica contra la mujer están directamente relacionadas con factores culturales y sociales que generan asimetría entre hombres y mujeres. Los patrones culturales de las relaciones, la socialización familiar, la educación formal y los sistemas legales identifican patrones de comportamiento aceptables para hombres y mujeres, aprendidos desde la infancia a lo largo del ciclo de la vida humana y reforzados por la presión de los padres, las instituciones y los medios de comunicación.

La socialización de género y los estereotipos prevalentes de feminidad y masculinidad alientan a los niños a aprender desde una edad temprana que el dominio y la violencia masculinos son fuentes aceptables de expresión de su fuerza e individualidad, y esto les enseña a las niñas. Evitar comportamientos agresivos y tolerarlos.

Las mujeres son utilizadas como un recurso, un medio de reproducción. En el mito de la madre, la mujer se define por la educación social que recibe la mujer basada en la igualdad con las madres, creando así madres iguales a las mujeres. Hasta el siglo XXI, la mujer tenía un cierto papel como esposa y madre. Para Osho, este rol significa

que los hombres no tienen lugar, por lo que las mujeres que tienen que crear obras de arte o alcanzar la luna para sentirse creativas y útiles asumen el mayor rol creativo del mundo, Respecto a la sociedad patriarcal, Gorjón (2020) ha precisado:

“La violencia contra la mujer tiene sus raíces en una sociedad que es el patriarcado, que es el resultado del abuso de poder de los hombres sobre las mujeres, que es el entorno perfecto para el refuerzo de los estereotipos de género en las culturas oriental y occidental. El patriarcado se nutre en la construcción de género aprendiendo los valores que los hombres tienen el privilegio de dominar y de dominar a las mujeres, se trata de dominio y dominio sobre haber nacido hombre. Todas estas creencias que separan las cualidades masculinas (poder, fuerza, dominación) a expensas de las cualidades femeninas (sensibilidad, cuidado y afecto) sustentan la masculinidad y por ende legitiman los roles de las mujeres desde el tiempo, el patriarcado de las cavernas es utilizado como dínamo Ya el uso de la violencia por parte de los hombres como medio de control, leyes basadas en una mayor fuerza física, origen de la división del trabajo entre los sexos, y por ende de la opresión de la mujer” (p. 49).

Como resultado, la familia nuclear típica sobre la que se construye el estado moderno ha cambiado, lo que lleva a que las mujeres asuman roles más activos que los hombres. Los hombres no entienden que las mujeres son independientes y no aceptan la sumisión como forma de vida, lo que les genera una extraña sensación de estar fuera de control, por lo que suelen referirse a la violencia. “Los paradigmas sociales y culturales están cambiando drásticamente, y la percepción de la mujer como persona más que como una forma poco saludable de afirmarse es un hecho comúnmente aceptado en la mayoría de los casos hoy en día, pero esto no ha llevado a una disminución de la violencia de género, sino más bien a su resurgimiento.” (Gonzaga, 2020, 18 p.)

En conclusión, el fenómeno social de la violencia contra la mujer derivado del establecimiento de un estado patriarcal exige la efectividad de las leyes contra la violencia contra la mujer. Su efectividad dependerá de sus practicantes, quienes deben comprender los pensamientos y creencias del público de acuerdo con el estado democrático de derecho

## 4.2. Contratación de hipótesis

### 4.2.1. Contrastación de hipótesis general:

“La violencia económica se debe regular en el artículo 122 del Código Penal, como manifestación de violencia contra la mujer y grupo familiar en el ordenamiento penal peruano, ya que este tipo de violencia no es sancionado actualmente”.

Bajo el nuevo marco global, los grupos de mujeres comenzaron a analizar críticamente el sistema de justicia, pero se equivocaron al creer que la mayor parte de la solución estaba en el uso de los mismos medios de castigo. Estas ideas se enmarcan de tal manera que castigan a toda la comunidad femenina bajo el mantra popular de "tolerancia cero" ante la violencia contra la mujer. En consecuencia, la ciudadanía entiende que esta violencia estructural, de difícil erradicación, es un problema que afecta al Estado ya la justicia penal.

Las nuevas formas de control crean una nueva ilusión social basada en la seguridad y el riesgo, mientras que las estrategias existentes crean una política de tolerancia cero. Las formas de representación grupal basadas en la clase o el género determinan la representación basada en el riesgo y el acceso a condiciones subjetivas de seguridad. Esto significa que el Estado no puede eliminar los factores de riesgo penal y por tanto trata el riesgo como un ente colectivo sin solución individual.

El papel de la justicia penal en la sociedad moderna es ampliamente discutido. Hay posiciones que no descartan el valor de los símbolos (efecto simbólico), ni menosprecian la función del derecho penal para proteger bienes y motivos jurídicos (efecto instrumental).

La eficacia de la función semiótica del derecho penal “no es un sistema para garantizar la seguridad real de los objetos de derecho, sino una herramienta de respuesta simbólica a las necesidades criminales y de seguridad política”<sup>42</sup>. Es una ilusión que asegura a los ciudadanos que necesitan justicia penal que los derechos legales pueden ser protegidos. La justicia penal simbólica es una garantía real. Convierte la política en espectáculo porque no cambia la realidad, sino la imagen que los ciudadanos tienen de la realidad.

Las leyes penales simbólicas se utilizan "para desviar el debate político, para introducir ciertas reformas en momentos controvertidos". La capacidad estructural subyacente de la sociedad en cuestión. Todas las normas jurídicas, especialmente las que son opresivas, pero su artículo articula la necesidad de transmitir un mensaje de tolerancia cero ante el acoso de cualquier tipo, así como promover cambios significativos para reducir la discriminación y la violencia contra las mujeres en la sociedad y la cultura de base. En este caso.

#### **4.1.2. Contratación de primera hipótesis específica:**

“La violencia económica se debe regular en el artículo 122 del Código Penal, como manifestación de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes en el ordenamiento penal peruano”.

El Código Penal crea y transmite un mensaje a la sociedad de que se debe abordar la violencia contra las mujeres para que las sociedades puedan prevenirla. Sin embargo, si este objetivo va más allá de la política criminal e interactúa con un castigo desproporcionado, la función disuasoria general descrita anteriormente se convierte en una función simbólica sin efectos prácticos más allá de lo que permite un Estado democrático y de derecho.

El derecho penal simbólico crea una contradicción entre los objetivos declarados de los legisladores y la mayoría de los actores políticos y la agenda real detrás de estos reclamos directos.

En cuanto a la función de protección de los bienes jurídicos, se puede decir que en base a estas funciones simbólicas, no existe un beneficio preventivo para la protección de los bienes jurídicos, por el contrario, existe un beneficio legislativo, por lo que prevalece la función secreta. La situación ni siquiera se analiza hasta el punto de la claridad, y luego se puede utilizar el derecho penal para criticar.

Así, mientras el sector feminista desconfía del carácter instrumental del derecho penal, se deja llevar por su poder simbólico, sin darse cuenta de que el uso del derecho penal simbólico es de doble sentido. Incluir beneficios y consecuencias.<sup>46</sup> La Ley de Violencia contra la Mujer brinda la oportunidad de investigar si el aumento de las penas realmente ayuda a reducir la reincidencia, es decir, motiva a los perpetradores a detenerse. Una ley que aumenta las penas para reducir la violencia contra las mujeres tiene implicaciones significativas para su efectividad en el logro de este objetivo.

Por tanto, las instituciones estatales están obligadas a analizar y comprobar si la reforma penal se encuentra aún en el ámbito simbólico. Pero una vez que realmente tienen un impacto, ya no tienen esa personalidad. Por ejemplo, una forma de comparar es evaluar si las penas de prisión para los drogadictos han aumentado en los últimos años.

El derecho penal es el más poderoso y también el último recurso para solucionar los problemas del país. Sin embargo, el miedo al uso ha desaparecido debido a la base ideológica de la sociedad moderna basada en la idea de que lo no escrito no es válido, y esto ha llevado al mal uso del feminismo. instrumentos de tortura.

#### **4.1.3. Contratación de la segunda hipótesis específica:**

De hecho, los legisladores han prestado atención al interés perverso del derecho penal en neutralizar las amenazas que enfrentan las mujeres en las relaciones en lugar de brindar las medidas sociales o económicas necesarias para que las mujeres puedan enfrentarlas. La progresión de las respuestas criminales a los ataques a la propiedad legítima se ha denominado tradicionalmente como la facilidad con la que se puede eludir la ley penal. De esta manera, el mayor desafío de la ley es elevar los actos contra las mujeres de faltas a delitos penales en ciertos casos. Sin embargo, el aumento de las sanciones no puede atribuirse a un efecto disuasorio, porque de hecho la certeza de las sanciones es más importante que la severidad de las mismas.

De igual forma, Muñoz (2019) no está convencida de la efectividad de levantar barreras penales en casos de violencia contra las mujeres, pues “por supuesto, estas amenazas pueden volverse reales e incluso pueden ocultarse sin excederlas”. Los conflictos o desacuerdos se intensifican hasta convertirse en estallidos de ira y violencia, hasta llegar al extremo del asesinato o del homicidio, pero a medida que se desarrollen los casos de injerencia delictiva, será imposible evitarlo hasta que aún haya indicios de que sucederá. La ley no puede prever hechos inciertos.

Por supuesto, es importante explicar el contexto estructural que alimenta la violencia contra las mujeres en un marco holístico que se puede implementar a través de "reformas que requieren políticas sociales y legales", pero preferiblemente para restaurar el significado cultural. Es importante considerar si el derecho penal es realmente un arma eficaz contra la violencia sin caer en la explotación política del derecho penal, y si ya existe una base material para reformar el derecho penal de acuerdo con el principio de mínima injerencia en un régimen democrático. sociedad. ley. Violación del principio de proporcionalidad de la pena. En general, no es beneficioso para nadie que haya inflación en la ley penal, pero la aplicación de la norma debe pensarse en la realidad de su determinación.

Los principios del derecho penal, como las tasas de terminación y la intervención mínima, son razones para no criminalizar conductas menos dañinas. La tendencia a criminalizar cada vez más la violencia contra las mujeres distorsiona la percepción de la violencia de género y la oculta detrás de muchas otras agresiones domésticas. Tiene muy poco que ver con la discriminación contra la mujer en la sociedad actual.

En el tema de la prevención, se ha establecido que la mayor respuesta delictiva a estos delitos no da el efecto preventivo deseado y lo único que puede detener este ciclo son las

medidas sociales. Para no poner todo el peso en manos de la ley penal, es tan instructivo como la mediación familiar.

### **4.3. Discusión de resultados**

La violencia ha sido un problema global creciente en los últimos años (más aún en el contexto de la pandemia de COVID-19). En este sentido, nuestro país implementa una política encaminada a prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de violencia en el ámbito público y privado. Ley no. 30364 las mujeres y las familias deben eliminar las leyes contra las mujeres y los miembros de la familia, y tiene como objetivo evitar la violencia contra las víctimas, castigar y proteger las medidas.

El art. 23 de la Ley N.º 30364 señala que Policía Nacional del Perú se encargará de la ejecución y supervisión de las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia. Asimismo, indica que la Policía deberá tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas y de las medidas de protección que les hayan sido notificadas, es más, se indica que deberá habilitar un canal de comunicación para atender los pedidos de resguardo.

Es decir, la Policía Nacional del Perú es responsable de realizar el seguimiento y ejecución de las medidas de protección, esto es, garantiza el cumplimiento de las medidas de protección, por ejemplo, la orden de alejamiento.

Sin embargo, en la realidad la Policía Nacional del Perú no realiza una correcta labor, es decir, no se realiza el seguimiento y control de la ejecución a las medidas de protección, por ello, los agresores vuelven a realizar actos de violencia, vulnerándose —nuevamente— el derecho a la vida y la integridad personal.

Y si bien a la fecha tenemos a la Ley N.º 30364, en virtud de la cual se otorga medidas de protección, e incluso existen fiscalías y juzgados especializados, no es menos cierto que no es suficiente con el otorgamiento de las medidas de protección, se necesita una correcta ejecución, ya que, por la naturaleza del delito, es muy probable que el (o la) agresor(a) vuelva a ejercer violencia, incluso podría configurarse otro tipo de delito, por ejemplo, el feminicidio.

Si bien la violencia contra las mujeres en relación con el concepto de violencia contra las mujeres no significa que el peso de la desigualdad recaiga sobre los hombres, se entiende que las condiciones que desempoderan a hombres y mujeres son el resultado del concepto de violencia contra las mujeres. Trasciende la cultura y la estructura de los organismos. Esto significa que ambos "sexos" son víctimas de algo más allá de sus capacidades biológicas, que se ajustan a las tendencias estructurales que definen y caracterizan el concepto de "género".

Entonces, no existe presunción alguna en estos delitos, al considerar que el fundamento de la agravación de la pena radica en la existencia de una mayor necesidad de protección de la



víctima, lo cual no se debe a una supuesta debilidad física o vulnerabilidad innata, sino al efectivo y real desvalimiento que padece en ciertos contextos. Este desvalimiento se ha construido socialmente por medio de la educación, la religión y la imposición de roles familiares tradicionales. En concreto, el incremento de la pena en la violencia contra la mujer se produce cuando el hecho: a) ocasionó un mayor temor, b) produjo mayores posibilidades de lesión y c) se produjo en un contexto de dominación.

La tipificación como delito de la violencia contra la mujer no es el derecho penal del enemigo, sino una política de tolerancia cero con el acoso y las consecuencias penales que de ello se derivan.

En primer lugar, es importante mencionar que según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belem do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, la violencia contra la mujer y/o el grupo familiar es una violación a los derechos humanos de grandes escalas. Estas convenciones exigen a los Estados parte adoptar medidas eficaces para eliminar la discriminación en contra de las mujeres.

Aunado a ello, el AP N.º 1-2017 define violencia contra la mujer de la siguiente manera: La violencia contra la mujer constituye la expresión de toda violencia que se ejerce por el hombre contra esta por su condición de tal, y tiene su génesis en la discriminación intemporal, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. (f. j. n.º 1)

Entre las políticas, directivas o normativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se aprobó la Ley N.º 30364, como el instrumento para la lucha contra la violencia familiar. Esta norma ha tomado un rol protagónico en los últimos años, incluso ha permitido la creación de fiscalías y juzgados especializados, más aún en el contexto de la pandemia, permitiendo utilizar diversos canales de comunicación para presentar una solicitud de medidas de protección.

Sin embargo, se debe precisar que no basta con la implementación de la norma, es necesario que sea efectiva, es decir, que baje la tasa de agresiones por violencia familiar, que el (o la) agresor(a) respete y cumpla las medidas de protección, entre otras. Por ello, se necesita que el Estado implemente mecanismos para evitar vulneraciones de los derechos a la vida y a la integridad personal.

Así las cosas, es necesario advertir la necesidad de adoptar medidas eficaces para eliminar la violencia contra las mujeres, entendida como la mayor expresión de desigualdad, por consiguiente, como una violación de derechos humanos.

Es decir, no es suficiente con emitir la medida de protección, se necesita que se ejecute correctamente lo que señala el contenido de esa medida de protección.

Ahora bien, el art. 1 de la Ley N.º 30364 precisa los objetivos: prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia ejercida contra las mujeres por el simple hecho de serlo y contra los integrantes del grupo familiar, por ejemplo, hijos, primos, tíos, etc., que pueden ser adolescentes, niños, adultos y adultos mayores. Sin embargo, no es posible sostener que se erradicará la violencia con la simple emisión de las medidas de protección, más aún si existen estadísticas que permiten concluir que el (o la) agresor(a) ejerce violencia en varias oportunidades.

Asimismo, se define textualmente a la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado” (art. 5 de la Ley N.º 30364). En ese sentido, debemos tener en cuenta que la Ley N.º 30364 está dirigida a aquella violencia en un contexto familiar, donde se advierte que esa violencia incluso puede llegar hasta la misma muerte, por ello es que resulta esencial la correcta ejecución de las medidas de protección.

La Ley N.º 30364 precisa varios puntos importantes, entre ellos, los tipos de violencia que se pueden denunciar, por ejemplo, física, sexual, psicológica y económica; además, la denuncia puede presentarse por escrito o verbal, tanto en la comisaria como en juzgados de familia. Como se mencionó líneas anteriores, es importante resaltar la publicidad que se viene realizando para que las personas agredidas comuniquen a las autoridades, incluso en épocas de pandemia; sin embargo, ello solo será útil cuando las medidas de protección se ejecuten de manera eficaz.

Ahora bien, conforme al art. 22 de la Ley N.º 30364, se dictará las medidas de protección con la finalidad de neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, con el fin de que la víctima pueda desarrollar sus actividades con total normalidad; sin embargo, se advierte que no ocurre ello, es decir, el agresor no respeta las medidas de protección, es más, continúa agrediendo a la víctima, pudiendo configurarse el delito de feminicidio. Es decir, no se cumple con la finalidad de la Ley N.º 30364, pese a que existe autoridades designadas para su correcta ejecución.

Asimismo, en cuanto a la regulación, se señala en la AP No. 5-2016: La regulación permite específicamente tomar en cuenta las medidas de seguridad y su diversidad, así como los códigos de conducta (artículo 55) a que se refieren, en este caso permitirá la libertad condicional o la anulación de las reservas contra las condenas, y una clara amnistía legal para enjuiciar a los perpetradores en casos de violación. (f. j. n.º 10)

Por lo tanto, la citada ley establece que la Policía Nacional del Perú es responsable de la implementación de las medidas de protección, pero como ya hemos mencionado, esta investigación no pudo llevarse a cabo de manera efectiva. Por supuesto, debe haber una agencia u organización responsable de hacer cumplir las medidas de seguridad, pero ¿la autoridad responsable es realmente la Policía Nacional Palestina? En particular, creemos que no se ha realizado una investigación adecuada y que las medidas de conservación por sí solas no son suficientes.

Por lo tanto, creemos que no basta con hacer cumplir las leyes o incentivar a diversas instituciones para que las víctimas denuncien su violencia, deben existir lineamientos que conlleven a la disminución de la mortalidad o la recurrencia de la violencia. La violencia es posible cuando el agresor regresa y provoca violencia física o psíquica reiterada. Por lo tanto, no entendemos el propósito de dar garantías en la práctica si nos detenemos solo en algunos documentos simples.

El derecho penal chileno, mediante la Ley N.º 20066, Ley de Violencia Intrafamiliar, de 7 de octubre del 2005, busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia y otorgar protección a las víctimas de agresión.

De ahí el arte. Ley nro. El artículo 3 de 20066 establece que el Estado se enfocará en la protección de las mujeres, los ancianos y los niños y la implementación de políticas para combatir y prevenir la violencia doméstica. También se enumeran una serie de mecanismos, tales como: incorporar contenidos a los planes y programas de trabajo dirigidos a modificar conductas que promuevan, alienten o perpetúen la violencia intrafamiliar; desarrollo de programas de capacitación para funcionarios públicos involucrados en la aplicación de la ley; entre otros.

Ahora bien, el Estado chileno se apoya en el Servicio Nacional de la Mujer, institución que cuenta con programas de asistencia a la mujer, casa de acogida y centros de atención.

En ese sentido, las víctimas podrán comunicarse con el Circuito Intersectorial de Femicidio (CIF), como también con los diversos canales de comunicación del Ministerio de la Mujer. El juez competente podrá aplicar en la sentencia medidas accesorias: la prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio; la prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego; la obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez; entre otras.

Si bien el Perú cuenta con el Ministerio de la Mujer, además de programas para erradicar la violencia, no es menos cierto que los índices de esta continúan aumentando. Es decir, a la fecha, las políticas adoptadas por nuestro país no son suficientes, quizá la PNP no

sea la institución idónea para la ejecución de las medidas de protección, o quizás se necesita reforzar las funciones que esta institución tiene frente a las medidas de protección.

En Colombia, mediante la Ley N.º 1257, de 4 de diciembre del 2008, se busca garantizar que todas las mujeres tengan una vida libre de violencia, es decir, busca proteger a la mujer de hechos violentos, resguardando su integridad física, permitiendo el acceso a las herramientas de la justicia y que el Estado adopte medidas de protección que le brinden seguridad a las víctimas, ante el peligro inminente de violencia intrafamiliar, que afecte su seguridad y estabilidad emocional, física y sexual.

El Estado otorga medidas de protección para que el agresor no afecte o no siga afectando la vida, el cuerpo y la salud de las víctimas. Estas medidas están reguladas en el art. 17 de la referida ley, entre las cuales se menciona ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

Ahora bien, se debe advertir la necesidad de direccionar la institucionalidad eficaz para la ejecución de las medidas de protección. Así, se debe trabajar con las diversas entidades, caso contrario no se cumplirán los objetivos de la Ley N.º 1257.

Similar al Perú, se necesita mejorar los mecanismos para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, esto es, se necesita brindar exclusividad para la ejecución y control de las medidas de protección.

Quizás el derecho penal español arroje más luz sobre nuestra posición, ya que en el preámbulo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Integrales de Protección contra la Violencia de Género, se hace referencia a la creación de la Autoridad Estatal contra la Violencia contra la Mujer, entendida como órgano colegiado que estará subordinado al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y tendrá entre sus funciones principal la de servir como centro de análisis de la situación y evolución de la violencia contra la mujer, además de prestar asesoramiento.

Asimismo, de acuerdo con el Real Decreto 253/2006, de 3 de marzo, se establecieron las funciones, funciones y estructura del Órgano Estatal de Observación de la Violencia sobre la Mujer. en dibujo 3 de la citada ordenanza trata de las propiedades del observatorio:

actuar como organismo de recopilación, análisis y difusión periódica de información; elaborar informes e investigaciones sobre violencia de género; recopilar información sobre las medidas y acciones realizadas por las administraciones públicas y organizaciones privadas para prevenir, detectar y erradicar la violencia de género; etcétera

Además, en España cuentan con unidades de coordinación contra la violencia sobre la mujer y unidades de violencia sobre la mujer, integradas orgánicamente en las delegaciones y subdelegaciones del Gobierno y en las direcciones insulares, y dependen funcionalmente del Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

En ese sentido, se advierte una estructura desarrollada para erradicar la violencia contra la mujer en España, que no se limita a otorgar medidas de protección, sino que también crea diferentes instituciones que en conjunto buscan eliminar la violencia de género.

#### **4.4. Propuesta de mejora**

## CONCLUSIONES

1. La violencia contra la mujer o el grupo familiar es una violación a los derechos humanos considerada de grandes escalas por los tratados internacionales. Estos asimismo exigen a los Estados parte adoptar medidas eficaces para eliminar la discriminación en contra de las mujeres.

2. La Ley N.º 30364 fue producto de las políticas, directivas y normativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo el instrumento idóneo para la lucha contra la violencia familiar.

3. Se ha determinado que la violencia económica se debe regular en el artículo 122 del Código Penal, como manifestación de la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales en el ordenamiento penal peruano.

## RECOMENDACIONES

1. Considerando la importancia de la violencia causada por la violencia económica o étnica a las mujeres y las familias, se recomienda a los jueces buscar brindar una mejor protección en los casos de este tipo de violencia.

2. Se recomienda continuar con las investigaciones encaminadas a fortalecer la investigación jurídica para incluir la violencia económica o patrimonial como causal de divorcio en el Código Civil; ya que su presencia se oculta en la sociedad, lo que provoca comportamientos aún más violentos para garantizar una mayor protección a las víctimas, como las mujeres y los miembros del grupo familiar, cuando buscan el respeto a su dignidad como seres humanos.

3. Se sugiere realizar programas de capacitación en diferentes áreas, especialmente en educación, explicando que existen otros tipos de violencia que se visibilizan en el manejo de la economía o daños a la propiedad, como la violencia económica o étnica; para que la gente pueda conocer y enseñar a la gente. sobre todo, en base a este tipo de violencia que existe en nuestra sociedad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araujo, M. (2011). *Los contextos de violencia familiar en la legislación peruana*. Lima: Editorial San Marcos.
- Arteaga, G. (2015). *Violencia familiar y estudios psicológicos*. Bogotá: Editorial Unicer
- Castillo, N. (2015). *La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los demandados*”. Caracas: Universidad Técnica de Babahoyo
- Corrales, H. (2011). *Medios para prevenir la violencia contra la mujer y la familia*. Buenos Aires: Editorial San Ignacio.
- Colomer, I. (2004). *Criterios para determinar la lesión por violencia en el contexto familiar*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires
- Cortijo, P. (2011). *Plan de desarrollo piloto para evitar la violencia de género*. Barcelona: Ariel.
- Cristóbal, A. (2016). *Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles*. Madrid: Universidad Camilo José Cela.
- Fernández, Y. (2015). *Sobre la regulación de la violencia a nivel legislativo*. Lima: Editorial Juristas.
- Ferrer, R. (2016). *Criterios para la determinación de las lesiones a la víctima de violencia familiar*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Fuenzalida, E. (2014). *Aspectos problemáticos de la violencia familiar en la legislación peruana*. Lima: Juristas Editores.
- Hurtado, K. (2012). *Comentarios a los niveles de investigación científica*. Bogotá: Editorial Atenas
- Jara, L. (2018). *Medidas de protección y discusión sobre la problemática del derecho de defensa del acusado*. Juliaca: Universidad Néstor Cáceres Velásquez
- Laredo, U (2015). *Estilos de redacción universitarios*. Santiago de Chile: Editorial Konrad Adenauer
- Martínez, U. (2014). *Las formas de violencia contra la mujer y la familia*. Santiago de Chile: Ediar
- Molina, C. (2015). *Vulnerabilidad y daño psíquico en mujer víctimas de violencia en el medio familiar*”. Granada: Universidad de Granada.



- Paúcar, R. (2019). *Ley 30364 que protege a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en el proceso de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo en los periodos 2017-2018*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Quinto, L. (2017). *Comentarios a la ley de la violencia familiar*. Buenos Aires: Editorial San Rafael.
- Reátegui, U. (2015). *Análisis de los delitos de violencia familiar*. Santiago de Chile: Lex.
- Reyes, A. (2017). *Relación de violencia familiar y nivel de autoestima en estudiantes del tercer ciclo de la facultad de psicología de la Universidad Autónoma de Ica, junio 2017*. Ica: Universidad Autónoma de Ica.
- Rodríguez, F. (2019). *Factores de riesgo de violencia familiar y lesiones traumáticas causadas a personas atendidas en la división médico legal de la ciudad de Puno 2014-2015*". Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rojas, L. (2011). *Principios de la metodología de la investigación jurídica*. Lima: Raguel.
- Salcedo, M. (2001). *Fundamentos para elaborar una investigación científica*. Buenos Aires: Editorial Griley.
- Sánchez, T. (2015). *Casos de evaluación en delitos de violencia familiar*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Soto, E. (2015). *El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*". Caracas: Universidad Nacional de Venezuela.
- Tapia, K. (2015). *Nuevas formas de violencia en el contexto sociocultural peruano*. Lima: Editorial Grijley
- Valderrama, E. (2015). *Pasos para elaborar un proyecto de investigación*. Lima: Editorial San Marcos.
- Vargas, R. y Walde, E. (2017). *Factores Socioculturales que influyen en la violencia intrafamiliar a partir de la diferencia de género en el Distrito Huancayo en la actualidad*". Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Varsi, T. (2010). *La legislación comparada sobre el delito de violencia familiar*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

**ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### Título: LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR COMO TIPO PENAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	DIMENSIONES	MÉTODOLÓGIA
<p><b>GENERAL:</b> ¿De qué manera se debe regular la violencia económica contra la mujer y grupo familiar como tipo penal en el ordenamiento jurídico peruano?</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b> a) ¿Cómo se regula la violencia económica contra la mujer y grupo familiar como manifestación de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes en el ordenamiento penal peruano? b) ¿De qué manera se debe regular la violencia económica contra la mujer y grupo familiar como manifestación de la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales en el ordenamiento penal peruano?</p>	<p><b>GENERAL:</b> Determinar de qué manera se debe regular la violencia económica contra la mujer y grupo familiar como tipo penal en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b> a) Establecer cómo se regula la violencia económica contra la mujer y grupo familiar como tipo penal en el ordenamiento jurídico peruano. b) Determinar de qué manera se debe regular la violencia económica contra la mujer y grupo familiar como manifestación de la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales en el ordenamiento penal peruano.</p>	<p><b>GENERAL</b> La violencia económica se debe regular en el artículo 122 del Código Penal, como manifestación de violencia contra la mujer y grupo familiar en el ordenamiento penal peruano, ya que este tipo de violencia no es sancionado actualmente.</p> <p><b>ESPECÍFICAS:</b> a) La violencia económica se debe regular en el artículo 122 del Código Penal, como manifestación de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de los bienes en el ordenamiento penal peruano. b) La violencia económica se debe regular en el artículo 122 del Código Penal, como manifestación de la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales en el ordenamiento penal peruano.</p>	<p><b>CATEGORÍA UNO:</b> Violencia económica.</p> <p><b>CATEGORÍA DOS:</b> Violencia contra la mujer y grupo familiar</p>	<p>Perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;</p> <p>Pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de bienes o derechos patrimoniales.</p> <p>Violencia física.</p> <p>Violencia económica.</p> <p>Violencia psicológica.</p>	<p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b> Método Científico</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Investigación básica.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b> Nivel explicativo.</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Diseño no experimental, de tipo transeccional</p> <p><b>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</b> Análisis documental.</p> <p><b>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b> Ficha de análisis documental.</p>

